



385

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las diez horas quince minutos del día tres de junio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **JC-III-027-2013**, con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; procedente de la Dirección de Auditoria Tres y proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional, ambas Unidades de ésta Corte de Cuentas; en contra de los señores: **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ**, quién fungió como Alcalde Municipal, con un salario de **(\$1,400.00)**; **JUAN PABLO RAMÍREZ**, Síndico Municipal, con un salario de **(\$650.00)**; **JOSÉ DOMINGO LARA**, Primer Regidor Propietario, devengó Dieta por **(\$500.00)**; **MARTA ALICIA HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria, devengó Dieta por **(\$500.00)**; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Tercer Regidor Propietario, devengó Dieta por **(\$500.00)**; **ELVA ALICIA RIVAS DE ALAS**, Cuarta Regidora Propietaria, devengó Dieta por **(\$500.00)**; **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA**, Quinto Regidor Propietario, devengó Dieta por **(\$500.00)**; **MARGOTH PÉREZ PORTILLO**, Sexta Regidora Propietaria, devengó Dieta por **(\$500.00)**; **ÁNGEL RAFAEL URBINA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario de **(\$550.00)**; **SONIA LEONOR ALAS DE RIVERA**, Encargada de Cuentas Corrientes, con un salario de **(\$370.00)**; **MARTA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, Contadora Municipal, con un salario de **(\$500.00)**; y **BILL ENRIQUE LARA**, Tesorero Municipal, con un salario de **(\$720.00)**; a quienes se les deducen los Reparos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE LOS PROYECTOS**; **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE REGISTRO CONTABLE DEL DEVENGAMIENTO EN CONCEPTO DE IMPUESTOS, INTERESES Y MORA TRIBUTARIA POR COBRAR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010**; **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) LOS EXPEDIENTES DE LOS PROYECTOS NO CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS**; **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS**; **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) IMPUESTOS MUNICIPALES, INTERESES Y MORA TRIBUTARIA, NO PERCIBIDOS EN EL AÑO 2010**; **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO SE CONTÓ CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN AUDITOR INTERNO**; **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE EMISIÓN DE LA FÓRMULA 1-ISAM, EN EL COBRO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**; **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE**



REGISTRO (CNR). Y REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) EL CONCEJO MUNICIPAL NO FUE INFORMADO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**; y los señores: **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR**, mencionado en este proceso como **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ**; **JUAN PABLO RAMÍREZ GUERRA**, mencionado en este proceso como **JUAN PABLO RAMÍREZ**; **JOSÉ DOMINGO LARA ALAS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DOMINGO LARA**; **MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ DE RECINOS**, mencionada en este proceso como **MARTA ALICIA HERNÁNDEZ**; **JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ FREDY DURÁN**; **ELVA ALICIA RIVAS DE ALAS**; **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA ALAS**, mencionado en este proceso como **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA**; **MARGOTH PÉREZ PORTILLO**; **ÁNGEL RAFAEL URBINA GUARDADO**, mencionado en este proceso como **ÁNGEL RAFAEL URBINA**; **MARTHA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, mencionada en este proceso como **MARTA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**; **BILL ENRIQUE LARA**; y **SONIA LEONOR ALAS DE RIVERA**; por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:

I- Por auto de fs. 79 vto. a fs.80 fte., emitido a las trece cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría, el cual fue notificado el Señor Fiscal General de la República, mediante acta de fs. 81.

II- La Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, a fs. 82 presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 83 y fs. 84; por lo que esta Cámara de fs. 84 vto. a fs.85 fte., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 85. a fs. 98 ambos vuelto., emitido a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudiera a hacer uso de su Derecho de Defensa en el

término establecido en el **Artículo 68** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

IV- De fs. 99 a fs. 109 corren agregadas las Esquelas de Emplazamiento realizado a los señores reparados; a fs. 110 figura Acta levantada por el Secretario Notificador, donde hace constar que fue imposible emplazar al señor Bill Enrique Lara; asimismo a fs. 112 consta la esquila de notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República.

V- Los señores: **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR**, mencionado en este proceso como **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ**; **JUAN PABLO RAMÍREZ GUERRA**, mencionado en este proceso como **JUAN PABLO RAMÍREZ**; **JOSÉ DOMINGO LARA ALAS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DOMINGO LARA**; **MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ DE RECINOS**, mencionada en este proceso como **MARTA ALICIA HERNÁNDEZ**; **JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ FREDY DURÁN**; **ELVA ALICIA RIVAS DE ALAS**; **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA ALAS**, mencionado en este proceso como **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA**; **MARGOTH PÉREZ PORTILLO**; **ÁNGEL RAFAEL URBINA GUARDADO**, mencionado en este proceso como **ÁNGEL RAFAEL URBINA**; **MARTHA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, mencionada en este proceso como **MARTA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**; **BILL ENRIQUE LARA**, mencionado en este proceso como **BILL ENRIQUE LARA**; y **SONIA LEONOR ALAS DE RIVERA**; de fs. 113 a fs. 125, presentaron escrito juntamente con documentación que consta de fs. 126 a fs. 362; quienes en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa argumentaron lo siguiente: **"REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 1. FALTA DE LIQUIDACIÓN CONTABLE DE LOS PROYECTOS RESPUESTA:** Como municipalidad

no se ha llevado la liquidación de esa manera, como NO se había señalado en auditorías anteriores se continuo de la misma manera, pero se ha iniciado el proceso de liquidación para lo que se ha solicitado al jefe de la UACI la información respectiva y de los que no se encontrara se envía toda la información de los proyectos que ya está finalizados al Concejo Municipal para que emita un Acuerdo Municipal en el que le autorice a la Contadora la liquidación de todos estos proyectos. Este proceso se ha iniciado con asesoría del ministerio de hacienda, de lo cual se hace entrega de anexos respectivos. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 2. FALTA DE REGISTRO CONTABLE DEL DEVENGAMIENTO EN CONCEPTO DE IMPUESTOS, INTERESES Y MORA TRIBUTARIA POR COBRAR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010. RESPUESTA:** El procedimiento interno que se realiza en que el devengamiento y el percibido se hacen en el momento que el contribuyente cancela, y se hace así desde que se inició la Contabilidad Gubernamental desde el año 2000. La mora tributaria si se contabiliza y se concilia al final de cada año entre contabilidad y con la encargada de Cuentas Corrientes y se va descargando cuando la van



además las cuentas del fondo común denominado fondo municipal, cuenta por cada proyecto de cooperación externa e incluso de los fondos propios se tiene por separado el fondo de unidades áreas específicas como es el puerto san Juan, el relleno sanitario, de igual manera cuentas de FISDL solo que en el año 2010 no se tuvieron fondos provenientes de dicha institución. Muestra de cuentas bancarias de proyectos específicos con fondos de cooperación: 1. Tesorería Municipal de Suchitoto / CEMUDI, cuenta # 031-51-00228-93 2. Tesorería Municipal de Suchitoto Cta Genero Cuscatlán E.F cuenta # 031-51-00217-57 3. Tesorería Municipal de Suchitoto – Stratford cuenta # 2240008992 4. Tesorería Municipal de Suchitoto/AGROS Internacional E.S. Elestric. Comunidad Nvo. Renacer cuenta # 031-51-00225-75 5. Tesorería mpal. Suchitoto proyecto alcantarillado Santa Lucia CUENTA No 4903-01-49159-3 Banco Procredit 6. Tesorería Municipal Clasificación Documental de Archivo CUENTA No. 031-51-00-232-10 Banco HSBC En conclusión se demuestra que se tenía en el año 2010, período auditado: TRES cuentas para fondos FODES, SEIS cuentas para fondos proyectos específicos con cooperación externa, CUATRO cuentas de FONDOS PROPIOS (Fondo Común), solo en esta muestra se mencionan 13 cuentas diferentes. En relación a lo que establece el art. 14 que se consideren por individual cada proyecto deberán contabilizarse en forma separada, se ha realizado como se les plantío a los auditores, y basado en el marco normativo al que se ha referencia de haber (sic) violentado, no es aplicable ya que no se ha violentado, la deficiencia que señalan, y la norma obliga la contabilidad separada y no a la apertura de cuentas bancarias por cada proyecto, sino que el marco legal señala de cuentas separada del FODES con el fondo común; lo cual se ha cumplido. 4. En relación a lo que establece el instructivo No. DGCG-01/2008, en norma 2 del título VI literal C se refiere a darle cumplimiento al art. 13 que nuevamente relaciona la separación de cuentas de lo común con lo del OFDES (sic) y además recomienda disponer de cuentas separadas y se refiere a los fondos de funcionamiento con los fondos de inversión del mismo FODES. No se refiere a la cuenta bancaria de cada uno de los proyectos como en este caso que se señalan 36 proyectos específicos todos del fondo FODES los cuales se aplicaron a la cuenta específica de Alcaldía Municipal de Suchitoto FODES 75% cta. No. 031-51-00155-00 y no revuelta con el fondo común como se entiende el señalamiento, y de cada uno existe un control contable. Como muestra de la contabilización específica de control para cada proyecto se anexan como muestra los cuadros de cada uno de los proyectos, ya que se llevo cuadro contable por cada uno a fin de tener control de la ejecución específica. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 6. IMPUESTOS MUNICIPALES, INTERESES Y MORA TRIBUTARIA, NO PERCIBIDOS EN EL AÑO 2010. RESPUESTA.** Los impuesto municipales, tasas por servicios municipales con sus respectivos accesorios han sido cobrados desde 1997 a través del sistema de facturación y cobro SIFIMO instalado por el ISDEM y enviados cada mes avisos de cobro a cada contribuyente. Registrado en el sistema. Al revisar el detalle de los recibos que han sido señalados por el auditor Julio Cesar Girón, se presenta como prueba 15 casos como una muestra de



que dichos cobros se han hecho de forma correcta, el error está en que el auditor toma como periodo de pago la fecha que está en la parte inferior del recibo. Las multas no cobradas no existen ya que el sistema aplica multas e intereses según lo establecido en los artículos 47 y 65 de la ley general tributaria municipal, es de manera automática y no a nivel manual. Y la fecha correcta es la que aparece en la parte superior derecho del recibo. Los cálculos son realizados por el sistema la responsable de cuentas corrientes no está autorizada (sic) para (sic) poder manipular o hacerle cambios al sistema, lo cual lo podría hacerse pero con un proceso establecido y autorizado, ya que el sistema fue aprobado su aplicación en octubre de 1997 en la administración del periodo 1997-1999. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 6. NO SE CONTÓ CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN AUDITOR INTERNO. RESPUESTA A REPARO NUMERO SEIS:** No compartimos la aseveración del equipo del auditor que NO se contó con los servicios de un auditor, y lo cual concluye que se da por la deficiencia que los auditores señalan "que el Concejo Municipal no contrató el auditor interno para el año fiscal 2010". Si bien no estuvo todo el año, ello no obedeció a que como Concejo Municipal no se realizara las gestiones o contrato correspondientes para lograrlo, lo cual se originó por el hecho de que en año 2009 se contaba con los servicios profesionales de auditor interno, pero este renunció por nueva oportunidad de trabajo. Al iniciar el año 2010 se realizó un proceso para contratar nuevo Auditor Interno, en reunión del Concejo Municipal del día 18 de febrero del año 2010, acta número 8 con acuerdo número 10 se acordó proceso de contratación de Auditor Interno a medio tiempo. Aspecto que se logró contratado los servicios del Lic. Julio César Martínez Murillo, por acuerdo número 9, acta número 26 del día 17 de junio de 2010. El proceso de contratación se tardó 3 meses por motivos de los costos de honorarios que solicitaban lo cual implicó reforma (sic) a presupuesto por lo del (sic) la plaza según acuerdo número 8, acta 26 del día 17 de junio del 2010. Logrando así dar cumplimiento a la norma respectiva que contiene el código municipal en su art. 106. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 7. FALTA DE EMISIÓN DE LA FÓRMULA 1-ISAM, EN EL COBRO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES RESPUESTA:** El recibo Aviso de Cobro, emitido por el ISDEM es un documento legal para Recibir las tasas e impuestos de los habitantes del municipio. Ya que según la legalidad de este recibo en reverso del mismo está impreso una nota que lo hace legal para realizar dichas transacciones, y en auditorías anteriores se demostró con ISDEM, que tales documentos son legales por la nota que está impresa en el reverso del recibo que dice: "Para que sea valido como recibo deberá llevar el sello de pago del colector o cajero respectivo." Lo que se ha hecho es dar cumplimiento a dicho documento, y si el caso es que no es válido, entonces el problema está en el ISDEM al autorizar y entregar dicha documentación a las municipalidades para que hagan uso de él, ello lo pueden comprobar con la mayoría de municipalidades del país. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 8. BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR) RESPUESTA REPARO OCHO:**

No compartimos como Concejo la afirmación del equipo auditor que toma como base que la deficiencia es: **"se generó por falta de iniciativa del Concejo Municipal encaminada a la inscripción de los bienes inmuebles de la municipalidad"**. Se vuelve necesario aclarar que después de haber realizado un diagnóstico interno que dio como resultado que existía un problema de continuidad a este proceso y que si bien se había realizado algunos valuos se necesitaba en un primer momento actualizar la legalización de los inmuebles y su respectivo registro en el CNR, se desarrollo una gestión que implico un proceso de revisar cuales se requiere primero Titulación para poder ser inscritos, porque **la propiedad de la municipalidad** en términos jurídicos está establecida en los documentos, lo que no están son **registrados** para efectos de seguridad ante terceros, pero no generaba la consecuencia que los auditores exponen de que **se corre el riesgo de perder la propiedad de los inmuebles**. Como parte del proceso; antes de titulación se requiere realizar las mediciones topográficas según la realidad en el terreno y con la tecnología que ahora exige el CNR (Estación Total y GPS), por lo que no se trata de un acto único. El proceso que se desarrollo fue el siguientes..... Como evidencia de las gestiones realizadas por el Concejo Municipal periodo 2009-2012 se anexa un cuadro con la lista de 28 propiedades señaladas por el equipo auditor que han sido medidas topográficamente 22 propiedades (un 79%) y su respectivo resultado así como sus respectivas Memorias descriptiva y Descripciones técnicas y planos topográficos de las propiedades reportadas por el equipo auditor. Se inicio **proceso de titulación** ante el juzgado de Suchitoto de un grupo de 10 propiedades las cuales están en su proceso normal y de las cuales a inicios del año 2012 el juzgado ha notificado y realizado las publicaciones respectivas como parte del proceso de titulación: **Que es un 36% de lo reportado**. Como evidencia de las gestiones que se realizaron en 2010 se anexa copias de las boletas de 7 propiedades (**cantón el zapote, cantón Colima, cantón palo grande, cantón culote, cantón el roble, cantón consolación, cantón delicias**) que fueron presentados sus planos en el CNR el día 2 de diciembre del año 2010. **Por lo que se concluye que si tomo la iniciativa y realizo gestión para reconocer los inmuebles como propiedad de la Municipalidad, y poder concluir en la INSCRIPCIÓN RESPECTIVA EN EL CNR. Por su puesto que en tanto es un proceso y no un acto único y cuyo acto final depende del juzgado correspondiente. Dicha observación inicialmente fue considerada en el auditoria para el periodo Enero-Diciembre del 2009 en juicio de cuentas la cámara cuarta de primera instancia JC-95-2010-7, el cual fue desvanecido en su fase final ante de emitir la sentencia. REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) 9. CONCEJO MUNICIPAL NO FUE INFORMADO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. RESPUESTA REPARO NUEVE.** No se comparte la conclusión del auditor en tanto se base en suposiciones pues no cuenta con pruebas para aseverar su conclusión, pues parte de lo que define como la deficiencia siguiente **"esta situación se presenta por que el Alcalde no dio la sindicaciones (sic) pertinentes a fin de que se prepara la información financiera en forma comprensible de los concejales"** y con el



agravante de asegurar que como resultado los señores del concejo municipal **desconocían la ejecución presupuestaria**, ya que presenta o asume a los concejales como unos tontos o incapaces de conocer la situación y que actúan como simples ovejas sin conocer el presupuesto y que tomaron acuerdo de ejecución de obras o de ordenes de cambios, reformas presupuestarias a lo siego y sin ninguna información, parece muy grave la conclusión. Tal conclusión es delicada y no es profesional de un auditor sin tener las pruebas del caso ya que se les informo del cómo se realiza y ningún Concejal a manifestado que no fue informado por ello como concejo comparecemos rechazamos tal reparo ya que en su momento el auditor su único argumento fue que su conclusión la tenía sobre la base que no aparecía en punto de acta de las reuniones de concejo el acuerdo de informe de presupuesto, lo cual no es un argumento válido ya que no hay una obligación de colocar como acuerdo dicho punto de agenda; o que se nos **presente prueba documental en el presente juicio que compruebe dicho reparo señalado orden los concejales manifiesten o aseguren que desconocían la ejecución presupuestaria**, a fin de poder concluir que hay incumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, en este caso Art. 84.- El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto y que tenga grado de responsabilidad por acción y omisión. Con el fin de dar mayores elementos de prueba de descargo por tal reparo para su sano juicio como jueces en el presente juicio, se les manifiesta que el periodo de gestión 2009 -2012 se uso por norma que en la agenda del Concejo se incorporo siempre el punto de UACI y donde se revisaba la ejecución de proyectos y para ello se tenía como mecanismo la revisión la situación presupuestaria y disponibilidad financiera para efectos de que el Concejo pudiera definir la aprobación o no aprobación de proyectos y gastos, ello implicaba que se conociera la ejecución según proyectos por mes y por trimestre, ello era presentados según cuadro que entregaba tesorería de cómo se ejecutaba el presupuesto y las disponibilidades presupuestaria, de lo contrario no habría forma de que el concejo aprobara los gastos solicitados. Hay evidencia de ello tanto en lo del 75% como en lo del 25%, de lo contrario (sic) no hubiera tenido el Concejo elementos para realizar los acuerdos de reforma presupuestaria, para ello funciona lo de tener esa información pues de lo contrario no tienen elementos el Concejo para aprobar gastos en el caso de fondos propios o de cooperación así como de aprobar las carpetas o proyecto con los fondos FODES, esta información se presentaba en formato Excel y en proyector multimedia a fin de que fuera de suficiencia vista para cualquier duda. Se anexa copias como muestra de la información que se generaba a fin de que la pudiera conocer y discutir como Concejo Municipal, lo que demuestra que la conclusión del auditor no está basada sobre pruebas, sino porque no encontró en punto de acta." Esta Cámara mediante auto de fs. 362 a fs.363 ambos vuelto., admitió el anterior escrito, juntamente con la documentación; se les tuvo por parte a los señores: **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR**, mencionado en este proceso como **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ**, quién fungió como Alcalde Municipal; **JUAN PABLO RAMÍREZ GUERRA**, mencionado en este

proceso como **JUAN PABLO RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ DOMINGO LARA ALAS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DOMINGO LARA**, Primer Regidor Propietario; **MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ DE RECINOS**, mencionada en este proceso como **MARTA ALICIA HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ FREDY DURÁN**, Tercer Regidor Propietario; **ELVA ALICIA RIVAS DE ALAS**, Cuarta Regidora Propietaria; **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA ALAS**, mencionado en este proceso como **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA**, Quinto Regidor Propietario; **MARGOTH PÉREZ PORTILLO**, Sexta Regidora Propietaria; **ÁNGEL RAFAEL URBINA GUARDADO**, mencionado en este proceso como **ÁNGEL RAFAEL URBINA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **MARTHA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, mencionada en este proceso como **MARTA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, Contadora Municipal; **BILL ENRIQUE LARA**, mencionado en este proceso como **BILL ENRIQUE LARA** Tesorero Municipal; y **SONIA LEONOR ALAS DE RIVERA**, Encargada de Cuentas Corrientes. En relación de declarar desvanecida las responsabilidades atribuidas, libres y solventes del período auditado; en Sentencia Definitiva se resolvería; asimismo conforme al Artículo 69 inc. 3º de la Ley de la corte de Cuentas de la República, se dio audiencia al Señor Fiscal General de la República.

VII- La Representación Fiscal, Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a fs. 372 a fs. 375, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: **"REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Falta de liquidación contable de los proyectos** La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que se evidencia inobservancia a la ley, por cuanto los servidores admiten que existió la falta de liquidación contable de proyectos, en el período auditado. Por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto configura la inobservancia a la ley. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) "Falta de registro contable del devengamiento en concepto de impuestos, intereses y mora tributaria por cobrar, correspondiente al año 2010** La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que se evidencia la inobservancia a la ley, por cuanto los servidores admiten que existió la falta de registro contable de impuestos, intereses y mora tributaria, en el período auditado. Por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto configura la inobservancia a la ley. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Los expedientes de los proyectos no contienen la documentación que respalde la ejecución de los mismos.** Para la Representación Fiscal después de leer los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, soy de la opinión que no han presentado la totalidad de la documentación con la que desvanecerían la responsabilidad atribuida. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Falta de apertura de cuenta bancaria para**

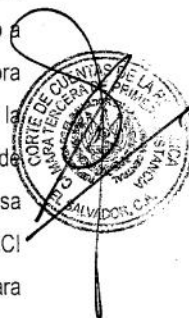


la ejecución de proyectos) La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que se evidencia la inobservancia a la ley, por cuanto los servidores no han demostrado la existencia de las cuentas bancarias cuestionadas. Por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto configura la inobservancia a la ley. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Impuestos municipales, intereses y mora tributaria, no percibidos en el año 2010** La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que se evidencia la inobservancia a la ley, por cuanto los servidores no han demostrado que se cobraron las multas e intereses de cobro de forma individual. Por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto configura la inobservancia a la ley. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) No se conto con los servicios profesionales de un auditor interno** La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que supera el presente reparo. **REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Falta de emisión de la formula 1-ISAM en el cobro de los servicios municipales** La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que en efecto dichos recibos son elaborados por ISDEM los cuales son formularios autorizados por dicha entidad para realizar los cobros municipales. Siendo criterio de la suscrita que se supera la Responsabilidad. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Bienes inmuebles no inscrito en el Centro Nacional de Registros** La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que pese a las acciones realizadas, no se desvanece la totalidad de los inmuebles cuestionados, configurándose la inobservancia a la ley. Por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto configura la inobservancia a la ley. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) El concejo municipal no fue informado de la ejecución del presupuesto** La Representación Fiscal después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que no se desvanece la responsabilidad atribuida, por cuanto no han demostrado que existan puntos de actas en lo que se informa de la ejecución del presupuesto a dicho concejo, configurándose la inobservancia a la ley. Por lo que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto configura la inobservancia a la ley. Siendo criterio de la suscrita que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento (sic) del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer

seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador..." Esta Cámara por resolución de fs. 375 vto. a fs.376 fte., admitió el escrito, se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó emitir la sentencia de mérito.

VIII- Luego de analizadas las Explicaciones Dadas, Prueba Documental presentada por los Servidores Actuales, Opinión Fiscal emitida y Papeles de Trabajo, esta Cámara determina lo siguiente: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE LIQUIDACIÓN**

CONTABLE DE LOS PROYECTOS: Los auditores al examinar el Informe de Movimiento de Cuenta 25291, COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN, verificó que desde el año 2000 hasta el 2010, no se efectuó la liquidación contable de los proyectos ejecutados por un monto de \$873,515.47, pese haber sido finalizados, según el siguiente detalle: (Cuadro detallado en Pliego). Reparo deducido a la señora **MARTA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, por su actuación como Contadora Municipal, quién al ejercer su derecho de defensa expresó que esa municipalidad no ha realizado la liquidación de la manera como lo señala el auditor, por el contrario arguye que lo están haciendo de la misma forma que años anteriores, en vista que no había sido observado por auditoría. Expresa además, que han iniciado el proceso de liquidación, y que también han solicitado al jefe de la UACI la información respectiva, y de la que no se encuentre enviará el detalle al Concejo Municipal para que éste emita un Acuerdo a fin de autorizar para proceder a la liquidación de todos esos proyectos. Por su parte, la Representación Fiscal, al evacuar audiencia expresó que después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que se evidencia la inobservancia a la ley, por cuanto los servidores admiten que existió la falta de liquidación contable de proyectos, en el periodo auditado; en tal sentido, asegura que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto configura la inobservancia a la ley, por lo que solicita se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Del análisis, efectuado a los hechos planteados en el presente reparo, se advierte que el Auditor hace referencia en la Condición al Informe de Movimiento de Cuenta 25291, COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN, donde se indica que dicho informe refleja la liquidación contable de los proyectos, que datan desde el año 2000 hasta el año 2010; es decir, que según consta en cuadro descrito en el Pliego de Reparos, los proyectos que no han sido liquidados, algunos tienen mas de nueve años; en ese orden de ideas, está última afirmación reviste vital importancia, pues los Suscritos Jueces, consideramos que el



referido auditor introdujo al debate, hechos ocurridos fuera del alcance del examen; en ese sentido, es pertinente traer a cuenta que estamos en presencia de una Auditoría Financiera, y para casos como el presente el Manual de Auditoría Gubernamental, en el apartado relativo "ALCANCE DE AUDITORIA" estipula: El alcance de auditoría consiste en determinar con base en el conocimiento del ente, la profundidad y el énfasis de los procedimientos a aplicar a efectos de alcanzar el objetivo de la auditoría financiera. Asimismo, establece que en el alcance el auditor tiene que definir para el desarrollo de la auditoría la sujeción a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas. En ese orden de ideas, dichas Normas vigentes para este caso, en su apartado 3.3.7 en lo relativo al Contenido del Informe sobre Aspectos Financieros, en el literal "d" Párrafo del Alcance, establece que el informe debe describir el alcance de la auditoría y que fue conducida de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas. Ahora bien, en el Informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a fs. 7 del presente Juicio, se estableció como Alcance el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, de igual forma se estableció como Objetivo Específico de la Auditoría emitir un informe sobre la razonabilidad de la cifra que presentan los Estados Financieros de enero a diciembre del año dos mil diez; lo anterior, constituye los límites que el Manual, la Norma y los mismos Objetivos del examen definieron para la rendición de cuentas de los servidores actuantes; en ese sentido, la Condición planteada en el presente reparo, que dice literalmente: **"Al examinar el Informe de Movimiento de Cuenta 25291, COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION, verifiqué que desde el año 2000 hasta el 2010"**, y por otra parte, el período fijado fue del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; de la simple lectura de la misma, se determina claramente que incluyó en su alcance hechos que se encuentran fuera del mismo; situación que a Juicio de los Suscritos, violenta la Seguridad Jurídica, entendida ésta como un Principio del Derecho universalmente reconocido, como la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse le serán asegurados la protección y reparación de los mismos. En resumen, es el derecho que la situación jurídica no podrá ser modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos previa y debidamente publicados por la ley. Ante tal situación, y como garantes de los principios que emanan de la Constitución de la República, la Cámara considera pertinente **absolver de Responsabilidad Administrativa** a la funcionaria relacionada en el presente reparo. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE REGISTRO CONTABLE DEL DEVENGAMIENTO EN CONCEPTO DE IMPUESTOS, INTERESES Y MORA TRIBUTARIA POR COBRAR, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.** Se estableció que no se ha registrado contablemente la cuenta por cobrar de los Impuestos, intereses moratorios y multas generadas por la Mora Tributaria de \$6,964.58 en concepto de prestación de Servicios Municipales a Contribuyentes, correspondiente al ejercicio

391

2010; según Aviso – Recibo de Cobro, según el siguiente detalle: (Cuadro descrito en el Pliego). Reparo atribuido a la señora **MARTA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, quién actuó como Contadora Municipal. Al ejercer su Derecho de Defensa, la señora Marta Gloribel González V. de Chávez, esencialmente argumentó que el procedimiento interno que se realiza en el devengamiento y el percibido se hacen en el momento cuando el contribuyente cancela, proceso que realizado desde que se inició la Contabilidad Gubernamental desde el año 2000. Asimismo expresa que la mora tributaria se contabiliza y se concilia al final de cada año, entre los Departamentos de Contabilidad y de Cuentas Corrientes, por lo que sostiene y se van descargando cuando los contribuyentes cancelan. También explica que en cuanto a la contabilización del devengamiento de los impuestos, interés moratorios y multas, se ha iniciado a partir del mes de enero del 2013, porque según ella ese es el año que fue observado, de lo contrario significaría revisar todos los recibos del año anterior. A su escrito se permitió adjuntar un Memorando de fecha 07/05/2013, el cual corre agregado a fs. 183 del presente Juicio, cuyo contenido se detallara mas adelante. Por su parte la Licenciada Ingrid Lizeth González Amaya, quién actúa en Representación del señor Fiscal General de la República, al evacuar su audiencia, expresó que después de leer los argumentos y documentación presentada por los cuentadantes, es de la opinión que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Sobre el particular, los Suscritos después de haber analizado los alegatos vertidos por las partes procesales, determina que en el caso de la Servidora Actuante ésta se refirió a los procedimientos internos que realiza para efectuar los Registros Contables relativos al Devengamiento, por los conceptos ya descritos; y luego de la revisión a la documentación que consta a fs. 183, consistente en Memorando de fecha 07/05/2013, suscrito por la Encargada de Cuentas Corrientes, y dirigido a la señora Martha Gloribel González, Contadora Municipal, se observa que en éste se expresa que la remisión de un listado, cuyo contenido es de 116 páginas, de cuentas corrientes que detalla los servicios y su costo, numeración correlativo de recibos impresos para el cobro del mes de abril del año dos mil trece. En ese orden de ideas, a fin de emitir un fallo apegado a derecho, también se analizaron los Papeles de Trabajo particularmente el Archivo Corriente de Resultado ACR10, donde el auditor efectuó el Programa de Ejecución, relativo a la Cédula de Ingresos No Contabilizados, mediante el Procedimiento 22 del Programa en ACP, en la cual se detalló: Recibo de Cobro; Impuesto; Fiesta 5%; Intereses Moratorios; Multa; e Ingreso No Contabilizado; en ese contexto verifiqué que la Contadora Municipal, no registró para el año 2010 los ingresos por impuestos, intereses y multas a contribuyentes. En virtud de lo anterior, es importante mencionar que el Memorando a través del cual la Servidora Actuante, pretende probar y/o justificar su actuación resulta impertinente. Para mayor ilustración de lo afirmado, nos permitimos definir lo que debe entenderse por "**Prueba**", *Está se alude a la demonstración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.* Después de haber expuesto lo



Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Al respecto, el señor Jefe de la UACI, al contestar expresó que este hallazgo en su inicio se produjo porque según él, nuevo jefe de UACI a quién le solicitó la información el equipo auditor, no supo dar la información, y que en su momento se les demostró que si existía la documentación en orden y que el expediente relativo a ese proyecto consta de 4 ampos, donde se encuentra toda la información de soporte de la licitación y de las empresas que presentaron sus ofertas. Expresa además que no es solo un ampo como había sido entregada al equipo de auditores, asimismo expresa que se notificó que en el ampo No. 1, se encuentra la información correspondiente de la empresa ganadora conteniendo los documentos solicitados. En ese mismo contexto, dice que con fecha 14 de noviembre hizo la entrega de toda la documentación a los señores auditores, razón por la cual no comprende la formulación del hallazgo que hoy es reparo, finalmente sostiene que a fin de desvanecerlo presenta ante esta Cámara copia de la documentación respectiva en el anexo tres. Documentación que consta de fs.154 a fs. 205 en el presente proceso. La Representación Fiscal, expuso que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En cuanto a este Reparo, el auditor fundamentó su hallazgo en lo establecido en Artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Artículo 38 del Reglamento de dicha Ley, los cuales establecen el primero que se debe ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, a través de un expediente; y el segundo determina el contenido de ese expediente. En ese orden de ideas, en el caso que hoy nos ocupa el señor Urbina ha demostrado en esta Instancia a través de sus explicaciones a las cuales acompañó documento que constituyen prueba de descargo consistente en: **1-** Contrato de Realizador del Proyecto: "Remodelación de Parque Infantil de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán", suscrito entre el señor Alcalde Municipal de Suchitoto y la Representante Legal de JEMCO S.A. DE C.V. **2-** Acta de Recepción y Apertura de Ofertas. **3-** Acuerdo Número Seis, Acta Número Dos, en la cual adjudican el Proyecto: "Remodelación de Parque Infantil de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán". **4-** Orden de Inicio del Proyecto; **5-** Acta de Recepción Final de la Obra; **6-** Acta de Recepción Provisional; **7-** Declaración Jurada de no tener litigios pendientes; **8-** Garantía de Buena Obra; **9-** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **10-** Garantía de Buena Inversión de Anticipo; y **11-** Fotografías de los folder; por lo que no compartimos el criterio dado por la Representación Fiscal en el cual solicita que se imponga la multa, en vista que se evidencia, que el señor Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), posee la documentación que respalde la ejecución del Proyecto: "Remodelación de Parque Infantil de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán"; por lo tanto se evidencia que se tiene recopilada en folder la documentación de cada fase del proyecto, es decir dicho funcionario lleva el respectivo expediente que respalde la ejecución del proyecto cuestionado, por lo tanto la prueba aportada a fin de desvanecer su responsabilidad, es eficiente y eficaz; en ese sentido, debe emitirse un **fallo absolutorio** a favor del señor Ángel Rafael



Urbina. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.** Como resultado del examen a las Carpetas Técnicas de los Proyectos, se determinó que el Tesorero Municipal de Suchitoto, no abrió Cuentas Bancarias separadas del Fondo General Municipal y la administración del FODES para la ejecución de proyectos; la cual se detalla a continuación: (Cuadro descrito en el Pliego). Reparo deducido al señor **BILL ENRIQUE LARA**, quien fungió como Tesorero Municipal. Al respecto, el Servidor Actante, al ejercer su derecho de defensa expresó que tal como lo establece el reglamento del FODES, en su artículo 31 define que esos recursos provenientes de los aportes que otorgue el Estado, deberán de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos al igual que los del FISDL y que también serán administrados en cuentas separadas del FODES y del fondo común de la municipalidad. Afirma además, que no se incumplió dicho reglamento, ya que según él, no es cierto que los fondos FODES se estén manejando en una sola cuenta sin separarlo del fondo común. También expresa, que no comprende porque los auditores insisten en afirmar que la **"deficiencia se generó porque el tesorero no abrió cuentas bancarias separadas del fondo común."** En razón de lo anterior, afirma que si existen cuentas separadas, así 1. ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO FODES 75% cta. No. 031-51-00155-00. Banco HSBC 2. ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO FODES 25% cta. No. 031-51-00154-98. Banco HSBC 3. ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCHITOTO PREINVERSION 5% FODES cta. No. 031-51-00120-73. Banco HSBC el mismo FODES tiene sus tres cuentas. En tal sentido, insiste en que no se puede confundir los fondos de pre inversión, con los de proyectos y con la parte administrativa. Alega además, que las cuentas del fondo común denominado fondo municipal, cuenta por cada proyecto de cooperación externa e incluso de los fondos propios se tiene por separado el fondo de unidades y áreas específicas, como es el puerto san Juan, el relleno sanitario, de igual manera cuentas del FISDL; aclarando el Servidor Actante, que en el año 2010 no se tuvo fondos provenientes de dicha institución. Además da un listado de muestras de las cuentas bancarias de proyectos específicos con fondos de cooperación. También citó, que ha dado cumplimiento al art. 14 de la Ley de FODES y demás normativas a la que alude en su defensa. Finalmente, aportó documentación que corre agregada de fs. 207 a fs. 213, consistente en: Listado del Plan de Bacheo de Calles Urbanas; Listado del Proyecto Recolección de Calles Principales, Transporte de Desechos Sólidos y Limpieza de la Ciudad; Listado de Proyecto Operación y Mantenimiento de Motoniveladora para Reparación de Camiones para año 2010; Listado del Proyecto Disposición Final de Desechos Sólidos mediante el Mantenimiento y Funcionamiento de Relleno Sanitario y Planta Compostaje; y Cuadro Mantenimiento de Alumbrado Público 2010. La Representante Fiscal, al evacuar audiencia expresó, que a su criterio es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Ahora bien, para ésta Cámara, la Condición reportada por el auditor, se refiere a que como resultado del examen a las Carpetas

Técnicas de los Proyectos, se determinó que el Tesorero Municipal de Suchitoto, **no abrió Cuentas Bancarias separadas del Fondo General Municipal y la administración del FODES para la ejecución de proyectos citados en el Reparo.** En ese mismo contexto, estableció como base legal el Artículo 13 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, el cual establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorga el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. De igual manera, los fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal." Asimismo consignó el Art. 14 de ese mismo Reglamento el cual dispone que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora." Así también El Instructivo: No. DGCG-01/2008 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, del mes de enero 2008; en la Norma 2 del Título VI: Norma para la Ejecución Presupuestaria Lit. c), establece: "Para un mejor control y seguimiento de los recursos FODES, debe dársele cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Reglamento de la Ley FODES, que define la existencia de cuentas bancaria separadas del fondo común o de gestión propia. Así mismo, es recomendable disponer de cuentas bancarias separadas, para los fondos de funcionamiento y los de inversión. Mencionado lo anterior, los Suscritos determinamos que existe una clara oposición entre la Condición y el Criterio consignado por el profesional en su Informe de Auditoría, ya que de la simple lectura de las Normativas invocadas, se establece que el espíritu de las mismas, está orientado al manejo de las cuentas bancarias en formas separadas e individuales para cada proyecto, de tal forma que a la finalización del mismo pueda controlarse, fiscalizarse y liquidarse de un modo que permita la transparencia en la rendición de cuentas. Por todo lo expuesto, compartimos el criterio vertido por la Representación Fiscal, en el sentido de declarar la Responsabilidad Administrativa, lo cual resulta razonable pues el señor Bill Enrique Lara, si bien es cierto ofreció en esta instancia una serie de



explicaciones y aportó documentación consiste en una serie de listados de proyecto, éstos no constituyen prueba de descargo, ya que no se trató del manejo de los porcentajes obtenidos del fondo FODES en cuentas separadas, sino que de cada proyecto se aperturará una cuenta por separada, como lo exige las disposiciones legales anteriormente citadas; en ese contexto, resulta procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, imponiendo una multa equivalente al 10%, según lo establecido en los Artículo 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor Tesorero Municipal. **REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

IMPUESTOS MUNICIPALES, INTERESES Y MORA TRIBUTARIA, NO PERCIBIDOS EN EL AÑO

2010: Se determinó que no se efectuó el cobro de Intereses Moratorios y Multas Tributarias a los Contribuyentes de la Municipalidad de Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por el monto de \$8,174.44; según detalle: (Cuadro detallado en Pliego). Reparo que se le atribuye a la señora **SONIA LEONOR ALAS DE RIVERA**, quién fungió como Encargada de Cuentas Corrientes. La Servidora Actuante, al ejercer su derecho de defensa argumentó que los impuestos municipales, tasas por servicios municipales con sus respectivos accesorios han sido cobrados desde 1997, a través del sistema de facturación y cobro SIFIMO, instalado por el ISDEM y enviando cada mes avisos de cobro a cada contribuyente, registrado en el sistema. Expone además que al revisar el detalle de los recibos que fueron señalados por el auditor Julio Cesar Girón, se presenta como prueba 15 casos, como una muestra de que dichos cobros se han hecho de forma correcta; según ella, el error está en que el auditor tomó como período de pago la fecha que está en la parte inferior del recibo. Manifiesta también que no existen las multas e intereses cobrados, según lo establecido en los artículos 47 y 65 de la Ley General Tributaria Municipal, pues afirma que esa actividad se hace manera automática y no a nivel manual. También arguye, que la fecha correcta es la que aparece en la parte superior derecho del recibo, y que los cálculos son realizados por el sistema, y que la responsable de cuentas corrientes no estaba autorizada para poder manipular o hacerle cambios al sistema, lo cual lo podría hacerse pero con un proceso establecido y autorizado, ya que la aplicación del referido sistema fue aprobado en octubre de 1997, en la administración del periodo 1997-1999. Finalmente a de fs. 215 a fs. 241, documentación que adjuntó a su escrito. El Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar audiencia, expresó que a su criterio es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Los Suscritos Jueces, al analizar las explicaciones dada por la Reparada, determinan que ésta se refirió a que el cobro de los impuestos y tasas por servicios municipales, con sus respectivos accesorios han sido cobrados desde 1997 a través del sistema de facturación y cobro SIFIMO instalado por el ISDEM, enfatizando en esta Instancia, en primer lugar, que los cálculos son realizados por el sistema de manera automática; en segundo lugar explica que la responsable de cuentas corrientes no estaba autorizadas para poder manipular o hacerle cambios al sistema; y en tercer lugar, aseguró que se

394

podía hacer cambios, únicamente a través de un proceso establecido y autorizado por el ISDEM, quién es la institución proveedora del mismo. En ese mismo contexto, presenta como prueba de descargo los Avisos-Recibo de Cobro, y Notas Suscritas por la Licenciada Pedrina Rivera Hernández, Alcaldesa Municipal de Suchitoto, de fechas 12/03/2013 y 07/11/2012 respectivamente, dirigidas al Licenciado Luis Ernesto Rodríguez G., Coordinador Región Paracentral-ISDEM, en la cual expuso literalmente lo siguiente: *"De manera muy atenta y respetuosa, solicito nuevamente de su colaboración en el área de cuentas corrientes con el fin de verificar el buen funcionamiento del sistema de facturación y cobro como le comente en fecha anterior hemos estado en el proceso de auditoría financiera por parte de la Corte de Cuentas y una de sus observaciones es que el sistema de facturación y cobro, no está calculando correctamente la multa por pago extemporáneo de tasas e impuestos...."*. En virtud de lo anterior, los Suscritos Jueces consideramos que la señora Alas de Rivera, en su carácter de Encargada de Cuentas Corrientes, ha demostrado ante éste Tribunal que si bien es cierto, el Sistema arroja diferencias, ello se debe a factores externos que escapan de su voluntad; asimismo, con el contenido de los conceptos vertidos en la nota enviada con fecha 12 de marzo de 2013, al señor Coordinador de la Región Paracentral del ISDEM, comprueba que realizó gestiones tendientes a superar la condición reportada por el auditor. En ese orden de ideas, resulta oportuno traer a cuenta el Principio que emana de la Constitución de la República, Art. 12, denominado como **Principio de Culpabilidad**, el cual dice: *"Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa"*; es decir dicho principio, se refiere a la existencia de una conducta culpable, atribuida al sujeto sancionado a título de dolo o culpa, sin intervención de circunstancias que excluyan la Culpabilidad. En ese sentido concluimos que la defensa ejercida por la servidora actuante, juntamente con la prueba de descargo constituyen elementos suficientes que demuestran ante estos juzgadores, que la ausencia de dolo o culpa por la diferencias en los cálculos que aplicó el sistema de cobro; en tal sentido con base en lo dispuesto en el Artículo 69 de esta Institución, procede la emisión **un fallo absolutorio** a favor de la señora Sonia Leonor Alas de Rivera, Encargada de Cuentas Corrientes; *No obstante lo anterior, es importante destacar que la presente decisión se fundamenta en las atenuantes y excluyente de responsabilidad ya descritas; es claro que a ésta Condición reportada por el auditor, la Municipalidad debe darle seguimiento para solventarla en su totalidad, ya que si no se regulariza el referido sistema de cobro, podrán ser sujetos a un nuevo hallazgo y como consecuencia a un nuevo proceso de Cuentas.* **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NO SE CONTÓ CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN AUDITOR INTERNO.** La Municipalidad no dispuso de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales durante el 2010. Reparo deducido a los señores **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ**, quién fungió como Alcalde Municipal; **JUAN PABLO RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ DOMINGO LARA**, Primer Regidor



Propietario; **MARTA ALICIA HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Tercer Regidor Propietario; **ELVA ALICIA RIVAS DE ALAS**, Cuarta Regidora Propietaria; **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA**, Quinto Regidor Propietario; y **MARGOTH PÉREZ PORTILLO**, Sexta Regidora Propietaria. Sobre el particular, los miembros del Concejo Municipal de Suchitoto, al contestar manifestaron que no comparten la observación realizada por el auditor, ya que según ellos, si bien es cierto, no contaron con el servicio de auditoría interna todo el año, ello no obedeció a que a la falta de gestiones o al contrato correspondiente. Asimismo argumentan que esa ausencia se originó por el hecho de que en el año 2009, se contaba con esos servicios profesionales, pero la persona renunció por nueva oportunidad de trabajo. Continúan manifestando que al iniciar el año 2010, realizaron un nuevo proceso de contratación, según reunión de Concejo Municipal del día 18 de febrero del año 2010, la cual quedó plasmada en Acta número 8 con Acuerdo número 10, a través del cual se acordó la contratación a medio tiempo. En ese orden de ideas, explican que adquirieron los servicios del Lic. Julio César Martínez Murillo, mediante Acuerdo número 9, Acta número 26 del día 17 de junio de 2010. Finalmente argumentan que el referido proceso de contratación, se prolongó por tres meses, debido a los honorarios que solicitaba lo cual implicó reforma al presupuesto. Aportan como prueba de descargo el Acuerdo Número 8, Acta Numero 26 de fecha 27/06/2010; Acuerdo Numero 9, Acta Numero 26 de fecha 17/06/2010; y el Aviso Recibo de Cobro Numero 11162221. La Representación Fiscal, al evacuar su audiencia expresó que se supera el presente reparo. Está Cámara, al haber analizado los alegatos juntamente con la prueba de descargo consistente en: **1-** Acuerdo Número Ocho, Acta Número Veintiséis, de fecha 17/06/2010 en la cual acordaron reformar el Presupuesto Municipal en lo que respecta a actualizar el monto a cancelar por contratación del Auditor Interno de esa Alcaldía; y **2-** Acuerdo Número Nueve, Acta Número Veintiséis, de fecha 17/06/2010, en que acordaron Contratar al Licenciado Julio César Martínez Murillo, como Auditor Interno. En ese orden de ideas, el auditor fundamentó su hallazgo en lo dispuesto en el **Art. 106 del EI CÓDIGO MUNICIPAL**, que claramente establece **la obligatoriedad de contar con los servicios de auditoría interna**. En ese sentido, se advierte que los Miembros del Concejo Municipal de Suchitoto, si bien es cierto hacen mención en su escrito que, al iniciar el año 2010 se realizó un proceso para contratar nuevo Auditor Interno, mediante reunión celebrada el día 18 de febrero del año 2010, la cual según ellos fue consignada en Acta número 8 con Acuerdo número 10, en la cual acordando realizar el referido proceso, lo cual constituye una aceptación expresa que confirma la condición reportada por el auditor, misma que al ser analizada se determina que esos hechos se encuentran en clara oposición con la norma antes indicada, pues es evidente que para el período objeto del examen, solamente tres meses hubo contratación de un Auditor Interno en dicha Municipalidad, no obstante el presupuesto de esa Municipalidad supera los cinco millones de colones que establece el Código Municipal; por lo tanto los señores Miembros del Concejo, estaban en la obligación de contratar los servicios de Auditoría Interna. Por lo que

consideramos condenar de la Responsabilidad Administrativa a los señores Concejales, como consecuencia la imposición de multa, en vista de haber incumplido la normativa aplicable, y según los criterios establecidos en los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, corresponde sancionar con una multa equivalente al 10% por ciento de su salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos al señor Alcalde y señor Síndico, asimismo a los señores Concejales con multa equivalente a un 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas durante el periodo del examen. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE EMISIÓN DE LA FÓRMULA 1-ISAM, EN EL COBRO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.** Los Auditores establecieron que el Tesorero Municipal de Suchitoto, no emitió los Recibos Fórmula 1-I SAM por los Servicios Municipales a los Contribuyentes, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010; utilizando sólo los Recibos-Aviso de Cobro emitidos por el ISDEM, como Recibo de Ingresos. Reparo atribuido al señor **BILL ENRIQUE LARA**, quién actuó como Tesorero Municipal. En el caso que nos ocupa, el señor Bill Enrique Lara, al contestar expresó que el recibo Aviso de Cobro, emitido por el ISDEM, es un documento legal para recibir las tasas e impuestos de los habitantes del municipio, expresa además, que según la legalidad de este recibo, en el reverso del mismo está impreso una nota que dice: "Para que sea valido como recibo deberá llevar el sello de pago del colector o cajero respectivo."; dicho texto, según él lo hace legal para realizar las transacciones, y que en auditorias anteriores se demostró con ISDEM, que tales documentos son legales. Asimismo explica, que se ha dado cumplimiento al documento, y en caso de que ese no fuera valido, argumenta que el problema sería del ISDEM quien es la Institución que los autoriza y entrega a las Municipalidades para que hagan uso; además sostiene que lo anterior se puede comprobar con la mayoría de Municipalidades del país. Por parte de la Representación Fiscal, al evacuar su audiencia, manifestó que en efecto dichos recibos son elaborados por ISDEM, los cuales son formularios autorizados por dicha entidad para realizar los cobros municipales, por lo que a su criterio se supera la Responsabilidad. Está Cámara, al examinar los hechos planteados en el presente reparo, se advierte que se fundamenta en la inobservancia al Artículo 83 de la Ley General Tributaria, que dice: *"La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo. La percepción del pago de los tributos se hará mediante la presentación por parte del interesado del mandamiento de ingreso o documento de cobro correspondiente, debiendo la Tesorería Municipal extender recibo de ingreso por la cantidad enterada, en los formularios que para tal objeto sean autorizados por la Corte de Cuentas de la República. La recaudación podrá realizarla directamente la Tesorería Municipal o por medio de los mecanismos previstos en el Art. 89 del Código Municipal, sin más limitaciones que las establecidas en el respectivo contrato, que para tal efecto se elabore y en el Código Civil o de Comercio, según el*

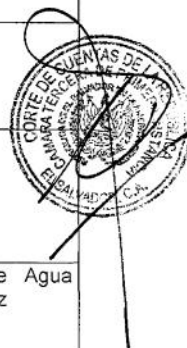


caso"; y del análisis al referido artículo, se puede constatar que este establece una serie de obligaciones y el procedimiento para que el Tesorero pueda realizar sus actividades, con objeto de la recaudación del pago de los tributos y sus accesorios. La disposición legal, a la cual hizo referencia el auditor, NO establece en su texto la obligación de que el Tesorero Municipal, deba recaudar los cobros de los servicios municipales mediante al emisión del Recibo a través de la Fórmula 1-ISAM. En ese sentido, es importante destacar que en el marco de la Seguridad Jurídica, todo proceso Administrativo Sancionatorio debe establecer claramente en la norma la conducta que infringió el actor, y en el caso que no ocupa, resulta atendible la solicitud de la misma Representación Fiscal, la cual como garante de los intereses del Estado y de la Sociedad, solicitó un fallo absolutorio a favor del Reparado, lo que resulta atendible, pues para el caso de esta Institución Fiscalizadora las mismas **NORMAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL Numeral 3.1.3**, estipulan que: *"El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando como elemento entre otros el Criterio, y este se define como el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio.* En consecuencia, y luego del análisis anterior se colige que al no existir oposición entre la condición y el criterio, no se configura el hallazgo, ya que no hay una adecuación entre el acto u omisión que reportó el Auditor y la disposición con la cual se pretendió fundamentar el hallazgo, por lo tanto es procedente emitir un **fallo absolutorio a favor del Tesorero Municipal.** **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO (CNR):** No existe evidencia de que se haya realizado gestión para reconocer los siguientes inmuebles como propiedad de la Municipalidad para el año 2010:

No.	UBICACIÓN	ADQUIRIDO POR	ACTUALMENTE
1	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Milingo, de extensión superficial de 4 áreas.	400 m2; Donación otorgada el día 10 de Junio de 1979, por el señor Pablo Roberto Saavedra, ante el notario Amadeo Artiga H.	Predio para casa comunal Cantón Milingo.
2	Un inmueble rustico, situado en cantón Palacios, de la extensión superficial de 64 M2	64 m2; Donación otorgada el día 12 de Abril de 1958, por la señora Prudencia serrano Castillo, en documento privado.	Predio para servicios públicos, Cantón Palacios.
3	Un inmueble rustico, situado en cantón palo grande, de una extensión de 1/4 de manzana.	1750 m2; Donación Otorgada el día 10 de noviembre de 1936, por la señora Benita Joaquín, en documento privado.	Escuela anterior Cantón Palo Grande
4	Un inmueble rustico, situado en el cantón Colima, de una extensión superficial de 583.995 metros cuadrados.	583.99 m2; Donación otorgada el día 03 de septiembre de 1941, por el señor Pascual Alas, ante el notario Amadeo Artiga.	Escuela Caserio el Coyalito, cantón Colima.
5	Un inmueble rustico, situado en el cantón Montepeque de una extensión superficial de 200 metros cuadrados.	200 m2; Donación otorgada el 10 de Julio de 1958, por el señor Pedro Acosta, en documento Privado.	Predio p/Servicios Públicos, Montepeque-Palacios
6	Un inmueble rustico, situado en el Cantón Caulote, no dice extensión superficial.	Donación Otorgada el día 19 de Julio de 1927, por la señora Candelaria Rivera de Leiva, en documento privado.	Predio del pozo "El pito", Cantón Caulote.

396

No.	UBICACIÓN	ADQUIRIDO POR	ACTUALMENTE
7	Una casa y solar rustico, situado en el Cantón el Roble, de una extensión de 7 áreas.	700 m2; Compraventa otorgada el día 05 de Junio de 1939, por el señor Cipriano Guzmán, en documento privado.	Escuela anterior Cantón El Roble.
8	Dos predios, Una casa y solar urbano, situado en el Barrio El Calvario, no dice extensión superficial.	Compraventa otorgada el día 08 de Marzo de 1930, por la señora Tomasa del Carmen Alvarado Vda. De Coto, en documento privado.	Casa solar situado en barrio el calvario (sin ubicación)
9	Un inmueble rustico situado en el Cantón Pepehistenango de 52.13 metros cuadrados	52.13 m2; Donación el 06 de noviembre del 2002, por Antonio Lobo Escobar, Lic. Domínguez.	Tanque del agua de Pepeistenango y Agua Caliente.
10	Un inmueble rustico, situado en el Cantón Guadalupe, de una extensión superficial de 1/4 manzana o sea 17.5 áreas.	1750 m2; Donación otorgada el día 15 de Febrero de 1940, por los señores Jesús Francisco de Paz, Prudencio Henríquez, Rubén de Paz y Andrés Abrego, ante el notario Amadeo Artiga.	Escuela Cantón Guadalupe.
11	Una casa solar urbano, donde esta ubicado la Escuela Superior de Niñas.	Donación otorgada el día 16 de Junio de 1891, ante el abogado Joaquín Bonilla, por el Supremo Gobierno.	Escuela Superior de Niñas (sin ubicar)
12	Una casa solar urbana, situada en el Barrio San José, no dice extensión superficial.	Donación otorgada el día 06 de noviembre de 1926 por el señor Eduardo Quiñones ante el abogado Jorge Escobar.	sin ubicar
13	Una casa y solar urbano, situado en el Barrio San José, no dice extensión superficial.	Donación otorgada el día 06 de Noviembre de 1926 por la señora Juventina Bonilla ante el Abogado Jorge Escobar	sin ubicar
14	Una casa y solar urbano, situado en el Barrio San José, no dice extensión superficial.	Donación otorgada el día 06 de Noviembre de 1926 por el señor Francisco Cañas Prieto ante el Abogado Jorge Escobar	sin ubicar
15	Un inmueble rustico, situado en el Cantón Las Delicias, de 407 m2.	407 m2; Compra venta otorgada en Suchitoto el día 25 de enero de 1965 por la señora María Victoria Alemán Vda. de Gallardo, por escritura privada con toma de razón.	sin ubicar
16	Un inmueble rustico en Cantón las Delicias de 169 metros cuadrados	169 m2; Donación otorgada en Suchitoto el 16 de Julio del 2002 por Roberto Antonio Funes, Notario Cruz Alirio Domínguez.	Sistema de Agua Laura López
17	Un inmueble rustico en Cantón Los Almendros de 115.02 metros cuadrados.	115 m2; Donación Suchitoto 10 de Julio del 2002, por Reyna de los Ángeles Vásquez, ante el Notario Cruz Alirio Domínguez.	Pozo Haciendita.
18	Un inmueble rústico, situado en El Cantón El Caulote, no dice extensión superficial	Donación otorgada el día 13 de Marzo de 1942, por los señores Fidel del Carmen Regalado y Segundo Regalado, ante el Notario Amadeo Artiga.	Escuela Cantón El Caulote
19	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Los Almendros, no dice extensión superficial	Compraventa, otorgada el día 15 de Enero de 1942, por la señora Delfina Rivera Vda. De López, ante el Notario Amadeo Artiga.	Escuela antigua Los Almendros-Haciendita
20	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Monteque (hoy Cantón Palacios), de una extensión superficial de 1440 V2	125 m2; Compraventa Privada, otorgada el día 16 de Marzo de 1939, por el señor Pedro Acosta.	Escuela anterior, Cantón Palacios.

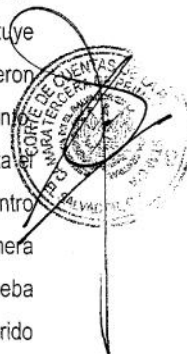


No.	UBICACIÓN	ADQUIRIDO POR	ACTUALMENTE
21	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Buena Vista, de 1/4 de manzana	1750 m2; Donación otorgada el día 27 de Enero de 1942, por el señor Fidel Alvarado, ante el Notario Amadeo Artiga.	Escuela antigua, Cantón Buena Vista
22	Una casa y solar urbano, situado en el Centro de la ciudad.	Compraventa otorgada el día 20 de Abril de 1903, por el señor Juan Rafael Orellana, ante el abogado José León Narváez	Escuela anexa a Escuela Superior (sin ubicar)
23	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Pepeistenango, de 995.9 M2	995.90 m2; Compraventa otorgada el día 05 de Julio del 2002, por el señor Leonardo Rivera Mejía, ante el Notario Cruz Alirio Domínguez.	Cisterna Pepeistenango
24	Un inmueble rústico, Cantón Caulote, de 260.06 M2	260 m2; Compraventa, otorgada el día 31 de Julio del año 2002, por e señor Rosalío Mozo Sánchez, ante el Notario Cruz Alirio Domínguez	Tanque de Agua Caliente. Sistema de Agua
25	Un inmueble rustico situado en el Cantón Aguacayo de una extensión superficial de 1429.25 mts. Cuadrados.	1429 m2; Donación otorgada el día 26 de Febrero del año 2003, por el señor Eugenio Chicas Martínez, ante el Notario Julio Eduardo Rodríguez Flores.	Escuela Cantón Aguacayo
26	Un inmueble rustico, en el Cantón El Caulote, identificadas como parcelas 134/ 01, 134/02, 134/04, 134/05, 134/07	Compra venta otorgada en Marzo 2001, por el señor Francisco Guardado, ante el notario Cruz Alirio Domínguez.	Planta de tratamiento de aguas negras.
27	Inmueble rustico situado en el Cantón el Caulote, identificada como parcela 134/03	Compra venta otorgada el Marzo 2001, por el señor Juan Ramón Guardado, ante el notario Cruz Alirio Domínguez.	Planta de tratamiento de aguas negras
28	Inmueble rustico situado en el Cantón el Caulote, identificada como Botadero Clausurado de Basura Los Tercios	Compra venta otorgada ante el Notario Ovidio Mauricio González, en la ciudad de San Bartolomé Perulapia, a las ocho horas del día 14 de Abril del 2004, por el señor Miguel Ángel Rodríguez	Botadero Los Tercios, Clausurado

Reparo atribuido a los señores miembros del Concejo Municipal. Al respecto, los señores Reparados al contestar expresaron, que ese Concejo no comparte la deficiencia reportada por el auditor, en relación a la falta de iniciativa para la inscripción de los bienes inmuebles de la Municipalidad, ya que por el contrario contra argumentan haber realizado un diagnostico interno, herramienta que les permitió detectar un problema de continuidad en ese proceso, según ellos si bien es cierto, se había realizado algunos valúos, también es cierto se necesitaba actualizar la legalización de los inmuebles en el CNR; para tales efectos arguyen que realizaron gestiones tendientes a revisar cuales inmuebles requieren de Titulación para poder ser inscritos, pues según los funcionarios, las propiedades están documentadas pero no inscritas. En ese sentido, no comparten la aseveración del auditor relacionada con el "riesgo de perder la propiedad de los inmuebles", pues explican que en ese proceso se requiere realizar las mediciones topográficas según la realidad en el terreno y con la tecnología que ahora exige el CNR (Estación Total y GPS), por lo que no se trata de una actividad continua y no de un acto único. Como evidencia de las gestiones realizadas por el Concejo Municipal periodo 2009-2012, anexan un cuadro con la lista de 28 propiedades señaladas por el equipo auditor, que han sido medidas topográficamente, 22

397

propiedades (un 79%) y su respectivo resultado, así como sus respectivas Memorias descriptiva y Descripciones técnicas, y los planos topográficos de las propiedades reportadas. También expresan, que se inició proceso de titulación, ante el juzgado de Suchitoto de un grupo de 10 propiedades, las cuales están en su proceso normal y que a inicios del año 2012, el juzgado ha notificado y realizado las publicaciones respectivas como parte del referido proceso. A juicio de los funcionarios actuantes, ese proceso constituye un 36% de lo reportado. También se permiten mencionar, que anexan como evidencia de las gestiones que realizaron en 2010, copias de 7 boletas de propiedades ubicada en diferentes cantones del Municipio auditado, las que fueron presentados con sus planos ante el CNR, el día 2 de diciembre del año 2010, (tal como consta en el presente proceso de fs. 249 a fs. 303). En definitiva, solicitan un fallo absolutorio. La Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar audiencia, expresó que la condición reportada por el equipo fiscalizador, en efecto configura la inobservancia a la ley, solicitando se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Está Cámara, a fin de emitir un fallo apegado a derecho, efectuó análisis a la Condición del Reparo, observando que el auditor establece que no existe evidencia de que se haya realizado gestión para reconocer los inmuebles como propiedad de la Municipalidad en el año 2010; inmuebles detallados en el Pliego de Reparos; cabe mencionar, que la omisión que hace referencia el auditor, constituye un historial retroactivo de administraciones pasadas, en vista que algunos de esos inmuebles fueron adquiridos desde 1939. Ahora bien, como punto a destacar dentro de este señalamiento encontramos gestiones realizadas por los referidos funcionarios, contrario a los hechos que relata el auditor, tales como Memoria Descriptiva; Descripción Técnica; Boletas de Presentación al Centro Nacional de Registros; y diligencia de Título Supletorio que se lleva en el Juzgado de Primera Instancia de Suchitoto; a Juicio de los Suscritos Juzgadores, lo anterior constituye prueba documental, la cual consta de fs. 249 a fs. 303, y que permite establecer con certeza que el referido Concejo, ha realizado las gestiones pertinentes para concluir la legalidad de la tenencia de la propiedad de los inmuebles a favor del Municipio. En ese mismo contexto, también resulta importante destacar las acciones realizadas demuestran una actitud activa y positiva, respecto a la inobservancia detectada por los auditores, en consecuencia, en el caso que nos ocupa, la auditoría ha cumplido uno de sus objetivos, el cual consiste en ser una Auditoría Constructiva, pues desde el momento que la Institución auditada se le detecta la inobservancia, y ésta realiza y comprueba acciones a favor de dar cumplimiento a la condición que reporta el auditor, es que ello genera atenuante a la infracción, por tanto, los suscritos no compartimos el criterio dado por la Representación Fiscal, por el contrario somos del criterio que se absuelve el Reparo a favor de los miembros del Concejo Municipal de Suchitoto. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) EL CONCEJO MUNICIPAL NO FUE INFORMADO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** Al examinar los Auditores la documentación presentada, verificaron que el



Concejo Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, durante el ejercicio 2010, no fue informado mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto. Reparo deducido al señor **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ**, quién fungió como Alcalde Municipal. Sobre el particular, el funcionario al ejercer su derecho de defensa argumentó que no comparte la condición del auditor, por basarse en suposiciones, pues no cuenta con pruebas para aseverar su conclusión, pues según él parte de lo que define como la deficiencia siguiente esta situación se presenta por que el Alcalde no dio las indicaciones pertinentes a fin de que se prepara la información financiera en forma comprensible de los concejales. Explica además, que el auditor asegura una serie de situaciones que permiten inferir un desconocimiento por parte de los Concejales, situación que le parece delicada y la rechaza totalmente. Según el Funcionario, en su momento el auditor argumentó su conclusión sobre la base que no aparecía en punto de acta de las reuniones de Concejo el Acuerdo de informe de presupuesto, lo cual no es un argumento válido ya que no hay una obligación de colocar como acuerdo dicho punto de agenda; o que se les presente prueba documental según el Art. 84 del Código Municipal, que estipula que el Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto y que tenga grado de responsabilidad por acción y omisión. Continúa, manifestando el Servidor Actante, que con el fin de dar mayores elementos de prueba de descargo, menciona que en el periodo de gestión 2009-2012, tuvo por norma incorporar en la agenda siempre el punto de UACI, donde se revisaba la ejecución de proyectos, y para ello se tenía como mecanismo la revisión de la situación presupuestaria y disponibilidad financiera, según él esto lo hacía para efectos de que el Concejo pudiera definir la aprobación o no aprobación de proyectos y gastos, ello implicaba que se conociera la ejecución según proyectos por mes y por trimestre, lo cual era presentados según cuadro que entregaba tesorería de cómo se ejecutaba el presupuesto y las disponibilidades presupuestaria, de lo contrario afirma, no habría forma de que el Concejo aprobara los gastos solicitados. También explica, que existe evidencia de ello tanto en lo del 75% como en lo del 25%, de lo contrario no hubiera tenido el Concejo elementos para realizar los acuerdos de reforma presupuestaria; finalmente, aportó prueba de descargo que obra dentro del proceso de fs. 306 a fs. 362. El Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, al evacuar su audiencia expresó que la condición reportada por el equipo fiscalizador en efecto configura la inobservancia a la ley, por lo que solicitó se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Sobre el particular, los Suscrito Jueces al analizar lo expuesto por las partes procesales y la Condición reportada por el Auditor en su conjunto, consideramos pertinente el estudio a los Papeles de Trabajo, advirtiendo que en estos no consta en el Archivo Corriente de Resultados ACR10 Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias, documentos que puedan evidenciar la observación dada por el equipo de auditores; ante tal situación, traemos a bien referirnos al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el sentido que es una obligación para el auditor, documentar y relacionar debidamente sus hallazgos para efectos

398

probatorios en esta Instancia; de lo expuesto se vuelve necesario definir que debemos entender por "Prueba" *está se alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.* Por otra parte, las **Normas de Auditoría Gubernamental**, en la Sección 3 Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes, 3.1.1 parte final dice: "Los informes de auditoría deben respaldarse con evidencia suficiente y competente"; asimismo el **Manual de Auditoría Gubernamental** en el Capítulo VII Evidencia de Auditoría, 7.1 también establece: "La actividad de auditoría se dedica a la obtención de la evidencia suficiente, competente y pertinente, dado que ésta provee una base racional para la formulación de los juicios u opiniones." En ese orden de ideas, el Artículo 7 y 321 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, establecen el primero el Principio de Aportación de Prueba y el segundo estipula que la carga de la prueba le corresponde a las partes, por lo tanto el Juez no puede tomar en consideración una prueba que no hubiera sido afirmada o discutida por las partes. En consecuencia de lo expuesto, se comprueba por una parte que el auditor no cumplió con la obligatoriedad que emana de las disposiciones legales ya citadas para efectos probatorios; contrario a ello las amplias explicaciones vertidas por el funcionario actuante, acompañadas de prueba de descargo documental constituyen elementos suficientes para admitir que éste cumplió con la obligación de informar al referido Concejo de la Ejecución Presupuestaria, razón por la cual en el marco de lo que dispone el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente emitir un fallo absolutorio a favor señor Alcalde.



POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217, 218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** a la señora **MARTA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, quién fungió como Contadora Municipal, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **II- REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE** a la señora **MARTA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, quién fungió como Contadora Municipal, a pagar la cantidad de CINCUENTA DOLARES (**\$50.00**); multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **III- REPARO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE** al señor **ÁNGEL RAFAEL URBINA**, quién actuó como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **IV- REPARO CUATRO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **BILL ENRIQUE**

LARA, quién fungió como Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de SETENTA Y DOS DOLARES (\$72.00), multa equivalente al 10% de su salario mensual devengado en el momento que ocurrieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. V- REPARO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a la señora SONIA LEONOR ALAS DE RIVERA, quién actuó como Encargada de Cuentas Corrientes, de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. VI- REPARO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CONDÉNASE a los señores: ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR, mencionado en este proceso como ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ, quién fungió como Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES (\$140.00); JUAN PABLO RAMÍREZ GUERRA, mencionado en este proceso como JUAN PABLO RAMÍREZ, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de SESENTA Y CINCO DOLARES (\$65.00), multas equivalente al 10% de su salarios mensuales devengados en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores: JOSÉ DOMINGO LARA ALAS, mencionado en este proceso como JOSÉ DOMINGO LARA, Primer Regidor Propietario; MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ DE RECINOS, mencionada en este proceso como MARTA ALICIA HERNÁNDEZ, Segunda Regidora Propietaria; JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, mencionado en este proceso como JOSÉ FREDY DURÁN, Tercer Regidor Propietario; ELVA ALICIA RIVAS DE ALAS, Cuarta Regidora Propietaria; INOCENTE DE JESÚS ORELLANA ALAS, mencionado en este proceso como INOCENTE DE JESÚS ORELLANA, Quinto Regidor Propietario; y MARGOTH PÉREZ PORTILLO, Sexta Regidora Propietaria; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80), multa equivalente al 50% de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. VII- REPARO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE al señor BILL ENRIQUE LARA, quién fungió como Tesorero Municipal; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. VIII- REPARO OCHO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUÉLVASE a los señores: ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR, mencionado en este proceso como ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ, quién fungió como Alcalde Municipal; JUAN PABLO RAMÍREZ GUERRA, mencionado en este proceso como JUAN PABLO RAMÍREZ, Síndico Municipal; JOSÉ DOMINGO LARA ALAS, mencionado en este proceso como JOSÉ DOMINGO LARA, Primer Regidor Propietario; MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ DE RECINOS, mencionada en este proceso como MARTA ALICIA HERNÁNDEZ, Segunda Regidora Propietaria; JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS, mencionado en este proceso como JOSÉ FREDY DURÁN, Tercer Regidor Propietario; ELVA ALICIA RIVAS DE ALAS, Cuarta Regidora Propietaria; INOCENTE DE JESÚS ORELLANA ALAS, mencionado en este proceso como INOCENTE DE JESÚS ORELLANA, Quinto Regidor Propietario; y MARGOTH PÉREZ PORTILLO,

399

Sexta Regidora Propietaria. IX- **REPARO NUEVE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** **ABSUÉLVASE** al señor **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ**, quién fungió como Alcalde Municipal; de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. X -Al ser canceladas las condenas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**. XI- Apruébase la gestión y emítase el Finiquito correspondiente, a favor de los señores: **ÁNGEL RAFAEL URBINA GUARDADO**, mencionado en este proceso como **ÁNGEL RAFAEL URBINA**, quién fungió como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **SONIA LEONOR ALAS DE RIVERA**, Encargada de Cuentas Corrientes, quienes fungieron según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**. XII- Queda pendiente la aprobación de la gestión de los demás Servidores Actuales, mientras no se cumpla con la condena impuesta en esta Sentencia.

NOTIFÍQUESE.-


Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.-

Exp. No. JC-III-027-2013
Municipalidad de Suchitoto
Departamento de Cuscatlán.-
Ref. Fiscal: 11-DE-UJC-14-13
005.-



498

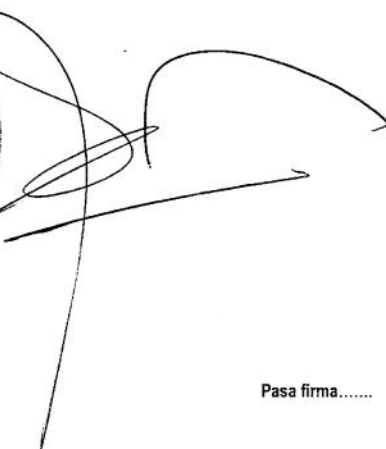
MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso de la **SENTENCIA DEFINITIVA**, pronunciada por esta Cámara, a las diez horas quince minutos del día tres de junio del presente año, agregada de fs. 384 vto. a fs. 399 fte., en el presente Juicio de Cuentas con número de Referencia **JC-III-027-2013**, instruido contra de los señores: **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR**, mencionado en este proceso como **ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ**, quién fungió como Alcalde Municipal; **JUAN PABLO RAMÍREZ GUERRA**, mencionado en este proceso como **JUAN PABLO RAMÍREZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ DOMINGO LARA ALAS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ DOMINGO LARA**, Primer Regidor Propietario; **MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ DE RECINOS**, mencionada en este proceso como **MARTA ALICIA HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **JOSÉ FREDY DURÁN RIVAS**, mencionado en este proceso como **JOSÉ FREDY DURÁN**, Tercer Regidor Propietario; **ELVA ALICIA RIVAS DE ALAS**, Cuarta Regidora Propietaria; **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA ALAS**, mencionado en este proceso como **INOCENTE DE JESÚS ORELLANA**, Quinto Regidor Propietario; **MARGOTH PÉREZ PORTILLO**, Sexta Regidora Propietaria; **ÁNGEL RAFAEL URBINA GUARDADO**, mencionado en este proceso como **ÁNGEL RAFAEL URBINA**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **MARTHA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, mencionada en este proceso como **MARTA GLORIBEL GONZÁLEZ V. DE CHÁVEZ**, Contadora Municipal; **BILL ENRIQUE LARA**, Tesorero Municipal; y **SONIA LEONOR ALAS DE RIVERA**, Encargada de Cuentas Corrientes; quiénes fungieron en según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**; en consecuencia **DECLÁRASE EJECUTORIADA** dicha sentencia, **LÍBRESE LA EJECUTORIA** correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-





Ante mí,

Pasa firma.....


Secretaría de Actuaciones.-

Exp. No. JC-III-027-2013
Municipalidad de Suchitoto
Departamento de Cuscatlán.-
Ref. Fiscal: 11-DE-UJC-14-13
005.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A
LA MUNICIPALIDAD DE SUCHITOTO,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO
COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2010.

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2012



ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES

Objetivos generales de la auditoría	1
Objetivos específicos de la auditoría	1
Alcance de la auditoría	1

1.1 Resumen de los resultados del informe	
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	2
1.1.2 Sobre aspectos de control interno	2
1.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	3
1.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	3
1.2 Comentarios de la administración	3
1.3 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la administración	3

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
2.3 Hallazgos financieros	5

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los auditores	13
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	15

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 Informe de los auditores	16
4.2 Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables	18

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

40

6. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

40

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

40



**Señores
Concejo Municipal
Suchitoto,
Departamento de Cuscatlán
Presente.**

1. Aspectos Generales

El presente Informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de Control Interno y el cumplimiento a la normativa aplicable a la entidad. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Objetivo general de la auditoría:

Efectuar Auditoría Financiera a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

Objetivos específicos de la auditoría:

- ✓ Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los Estados Financieros de enero a diciembre del año 2010.
- ✓ Emitir un informe sobre el Sistema de Control Interno establecido por la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán.
- ✓ Emitir un informe sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

Alcance de la auditoría

Nuestro examen comprendió la evaluación de la gestión financiera, de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, desarrollando procedimientos de auditoría sobre las Disponibilidades, Bienes Depreciables de Administración, Gastos en Personal, Gastos



en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y otros, el Sistema de Control Interno y el cumplimiento con Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y verificación, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1. Resumen de los resultados del Informe

1.1.1. Tipo de opinión del dictamen

Dictamen con Opinión con Salvedades, ya que en nuestra opinión, a excepción de las siguientes condiciones:

1. Falta de liquidación contable de los proyectos.
2. Falta de registro contable del devengamiento en concepto de impuestos, intereses y mora tributaria por cobrar, correspondiente al año 2010.

los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

1.1.2 Sobre aspectos de control interno

No se detectaron condiciones reportables.

1.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal

1. Los expedientes de los proyectos no contienen la documentación que respalde la ejecución de los mismos.
2. Falta de apertura de cuentas bancarias para la ejecución de proyectos.
3. Impuestos municipales, intereses y mora tributaria, no percibidos en el año 2010.
4. No se contó con los servicios profesionales de un auditor interno.
5. Falta de emisión de la fórmula 1-I-SAM, en el cobro de los servicios municipales.
6. Bienes inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).
7. Concejo Municipal no es informado de la ejecución del presupuesto.



1.1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Se solicitó mediante nota referencia REF-DA3-AF2010-AMS-029/2012 del 24 de septiembre de 2012, los informes relacionados al periodo sujeto de examen de auditoría interna, resultando que, en nota de fecha 28 de septiembre del 2012, sin número de referencia; el Concejo Municipal, expuso lo siguiente: "... en el año 2009 se tenía contratado al auditor Interno, quien renunció a su cargo por nueva oportunidad de trabajo..., ante ello se realizó un proceso para contratar nuevo Auditor interno, en reunión del concejo municipal del **día 18 de febrero del año 2012, acta número 8 con acuerdo número 10** se acordó proceso de contratación de Auditor interno a medio tiempo. Aspecto que se logró contratando al Lic. Julio Martínez, **por acuerdo número 9, acta número 26 del día 17 de junio de 2010**; quien estuvo varios meses del año 2010 y que luego renunció ante el Concejo municipal a su puesto; justificando que tenía una nueva oportunidad laboral; es así como se queda la municipalidad sin auditor interno al finalizar el año..."

1.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Comprobamos que el Informe a cuyas Recomendaciones le daríamos seguimiento, correspondiente a Examen de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, se encuentra en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, clasificado como JUICIO DE CUENTAS NUMERO JC-95-2Q10-7.

1.2 Comentarios de la administración

Posterior a comunicación de resultados, la municipalidad nos remitió notas con fechas 26, 27 y 28 de septiembre, así como del 1 de octubre del corriente año. En dichas notas nos expresaban sus comentarios respecto a las observaciones comunicadas. En cada uno de los hallazgos se agrega el texto relativo.

1.3 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la administración

Los comentarios entregados por la administración, luego de ser evaluados, generaron comentarios correspondientes de los auditores, los que se incluyeron en hallazgos de la entidad examinada.



2. Aspectos Financieros

2.1 Dictamen de los auditores

Señores

Concejo Municipal de Suchitoto,

Departamento de Cuscatlán.

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

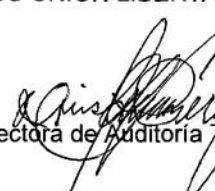
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

1. Falta de liquidación contable de los proyectos.
2. Falta de registro contable del devengamiento en concepto de impuestos, intereses y mora tributaria por cobrar, correspondiente al año 2010.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de conformidad a las normas establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 23 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



4

44

Con base en el análisis a los Estados Financieros en términos cuantitativo, cualitativo y relación entre cuentas y Subgrupos del Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Balance de Comprobación para efectos de nuestra auditoría por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, determinamos los componentes siguientes:

- ✓ Del Estado de Situación Financiera los Subgrupos: Disponibilidades, Bienes Depreciables.
- ✓ Estado de Rendimiento Económico, los Subgrupos: Gastos de Inversión Pública (con énfasis en los Proyectos ejecutados), Remuneraciones, Costos de Venta y Cargos Calculados.
- ✓ Del Balance de Comprobación, el Subgrupo Inversiones en Bienes de Uso Público.

para el
a la

1. Falta de liquidación contable de los proyectos.

Al examinar el Informe de Movimiento de Cuenta 25291, COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSION, verificamos que desde el año 2000 hasta el 2010, no se efectuó la liquidación contable de los proyectos ejecutados por un monto de **\$873,515.47**, pese haber sido finalizados, según el siguiente detalle:

Nº	Nombre del Proyecto	Costos Acumulados
1	Operación y Mtto. Relleno Sanitario 2009	\$17,912.34
2	Operación y Mtto. Motoniveladora 2009	\$5,345.00
8	Proy. Construyendo Municipios Equitativos	\$139,907.04
10	Rep. Y Mtto. Calles Rurales Zona El Barrio	\$24,849.57
11	Rep. Mtto. Calles Zona Copapayo 2009	\$6,726.97
12	Rep. Mtto. Calles Zona Montepeque 2009	\$30,449.47
13	Rep. Mtto. Calles Zona La Bermuda 2009	\$39,088.34
15	Rep. Mtto. Calles Zona Milingo 2009	\$14,522.34
17	Mtto. Y Limpieza Calles de la Ciudad 2009	\$3,034.39
18	Rep. Mtto. Calles Zona Colima 2009	\$27,733.09
22	Rep. Mtto. Calles Zona La Mora	\$30,306.42
34	Fortalecimiento Fiscal Mpal. EUSKAL Fondo	\$65,951.85
46	Compra Terreno Cancha C/Esntzuela 2009	(\$7,500.00)
50	Emp. Frag. Calle Acceso C/Consolacion 2008	\$1,539.00
57	Proy. Prog. Iniciativas Econ. Organizac. MUJ	\$3,185.65



N°	Nombre del Proyecto	Costos Acumulados
76	Desague 6A.C Pte. Parque San Martin 2008	\$1,292.00
80	Empedrado Fraguado C/El Roble 2008	\$2,393.77
95	Const. Graderias Cancha Nac. Fase I 2012	\$641.00
98	Operación y Mtto. Relleno Sanitario 2008	(\$489.35)
116	Centro Mpal. De Desarrollo Infantil 2009	\$42,467.13
119	Rep. Y Mtto. Calles Zona San Francisco/2009	\$6,603.50
128	Introd. Sist. Alcantarillado Vo. Santa Lucia	\$18,799.94
138	Introd. Sistema Alcantar. Vo. St. Lucia 2009	\$11,258.82
140	Clasificación Documental Archivo Mpal. 2009	\$7,149.13
145	Const. Trincheras 7 y 8 Relleno Sanit. 2009	(\$3,250.95)
200	Complemento Proy. Elect. Comunidad CERETO	\$0.00
205	Contr. Mano Calific. Agua C/Zacamil II /09	\$2,221.33
209	Remodelación de parque Infantil 2009	\$52,545.76
228	Scometid. Agua Pot. San Fco.C/San Juan /10	\$1,554.48
229	Acometidas Agua Potab El Trapiche 2010	\$884.16
230	Contrapartida CEMUDY y CBI Rurales 2010	\$2,574.00
231	Conf. Y Nivel El Barrio San Fco. Y El Barrio	\$7,300.00
232	Const. Bodega Casa Com. Agua Caliente 2010	\$85.25
233	Const. Serv. Sanit. Caja Sept. Pozo Sitio Za	\$2,012.90
234	Const. Cordon Cuneta C/Pepeistenando 2010	\$1,698.91
235	Const. Pasarela Com. Papayan Rio Los Amate	\$7,959.80
236	Amp. Casa Com. C/Apolinario Serrano /2010	\$2,113.55
237	Empedrado Frag. Calle Princ. Palogrande/10	\$3,374.09
238	Const. Casa Com. San Rafael La Bermuda 201	\$7,886.29
239	Actividades Artisticas Culturales 2010	\$24,231.60
240	Ampli. Cordon. C/Principal Las Americas	\$2,103.90
241	Rep. Sistema Agua Potable C/Monteque	\$2,682.50
242	Amp. Agua Pot. C/Las Guaras C/Haciendita	\$11,449.59
243	Ampliac. Sist. Agua Pot. C/San Rafael Bermu	\$9,010.94
244	Cambio Poste y Cerca Esc. El Libano 2010	\$605.42
245	Balastrado La Pita, Las Guaras, Sta Eduvig.	\$1,256.04
246	Const. Cerca con Poste Metalico Colima/10	\$763.56
247	Ampliac. Casa Com.Apolinario Serrano 2010	\$186.46
248	Cambio Techo Casa Com. C/Asunción 2010	\$2,909.83
249	Cambio Techo Casa Com. C/Pepeistenango	\$455.64
250	Oper. Y Mtto. Motoniv. Calles Rurales 2010	\$14,148.92
251	Recolec. Limpieza Transp. Des. Solid. 2010	\$15,579.59
252	Campaña Fumigación Contra Dengue 2010	\$453.85
253	Proyecto de TV Municipal	\$4,500.00
254	Promoción, Infraest. Equipam. Deporte 2010	\$8,440.53



Nº	Nombre del Proyecto	Costos Acumulados
255	Proy. Casa Comunal Caulote	\$3,450.30
256	Espacios Com. Laura Lopez, Celina R. y Ceni	\$114.00
257	Electrific. Hda. El Salud C/San Lucas 2010	\$10,574.24
258	Operac. Mtto. Relleno/Planta Compost. 2010	\$13,882.50
259	Pública Plazas Plan Maestro	\$81.82
260	Ampliación Casa Comunal Comunidad Sta. Fe	\$3,042.86
261	Reparación Parcial Casa Comunal La Mora	\$4,072.51
262	Ampliación Casa Comunal Nva. Consolidación	\$2,043.31
263	Const. Caseta y Bancas Cancha San Antonio	\$1,148.11
264	Const. Cerco y Maya Ciclon Cancha Valle V	\$1,336.73
265	Constr. Rampla en C/El Libano	\$3,259.95
266	Rep. Techo Casa Comunal Papayan	\$1,557.00
267	Const. Cerco y Maya Ciclon C/El Cereto	\$1,329.11
268	Const. Petril Protección Cancha Cenicero	\$809.06
269	Const. Caseta Cancha Zacamil I	\$1,048.95
270	Const. Pisto Ladrillo Casa Comunal El Bari	\$1,866.50
271	Empedrado Fraguado Calle Nva. Consolación	\$202.50
272	Const. Bancas Mesas Cancha Nvo. Valle Verd.	\$848.05
273	Equipamiento Casa Comunales Zona San Fco.	\$1,238.75
274	Campañas de Limpieza en la Zona Rural	\$1,518.28
275	Empedrado Frag. Calle San Diego Tenango	\$3,808.00
276	Publicación Plazas Escuela Taller 2010	\$238.66
277	Materiales Viviendas Provisionales 2010	\$13,080.00
278	Ampliación Red Agua C/Consolidación 2010	\$3,000.00
279	Consultoria de Act. Centro Urbano 2010	\$2,781.90
280	Muro de Acceso a Escuela C/Aguacayo 2010	\$2,499.00
281	Ampliación Centro Esc. C/Miligon 2010	\$7,350.00
282	Reparación Calles Zona Urbana 2010	\$10,528.39
283	Cuotas Compra Vehiculo Oficial	\$406.96
284	Compra Maquina Retro Excavadora 2010	\$571.04
285	Apoyo Esp. Comunit Casas Comunales 2010	\$7,166.06
286	Contrap. Riesgo Comandos Salvadoreño 2010	\$2,756.98
287	Mtto. Red Alumbrado Pub. De la Ciudad 2010	\$4,180.90
288	Plan Bacheo de Calles Urbanas	\$8,663.46
289	Proyectos de Infraestructura Escobar 201	\$5,936.46
290	Agua Potable Cantón Palogrande 2010	\$10,575.00
291	Ampliac. Sist. Agua Pot. C/Buenos Aires y O	\$5,000.00
292	Contrapda. Proy. Planta Tratam. Aguas Negras	\$15,000.00
293	Const. Pasarela Peatonal Com. Montepeque	\$2,962.64
294	Const. Muro Proyecc. Calle Antg. San Juan	\$399.60



N°	Nombre del Proyecto	Costos Acumulados
295	Contaparte Escuela Taller Oficios Trad.	\$27,299.00
296	Reparación de Calles Coloniales 2010	\$1,989.55
297	Promoción Equip. E Infraest. Deporte 2010	\$12,965.00
298	Cerca Maya Ciclon Esc. Agua Caliente 201	\$1,932.94
23200	Const. Bodega Casa Com. Agua Caliente	\$270.00
89700	FISDL/Puert. Turistico San Juan	(\$0.01)
No contiene número de proyecto		(\$12,175.94)
Saldo según registros contables al 31 de diciembre del 2010		\$873,515.47

El Acuerdo Ejecutivo N° 203 de fecha 17 de julio de 2009, contiene el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), el cual en romanos VIII SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Norma C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS, Numeral 3 LIQUIDACION DE LOS PROYECTOS, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable. [...]."

El Instructivo: No. DGCG – 01/2008 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, del mes de enero 2008; en la Norma 2 del Título VI: Norma para la Ejecución Presupuestaria Lit. r), establece: "Es responsabilidad del Contador Municipal establecer los controles necesarios que permitan cotejar y conciliar la información de las transferencias recibidas en concepto de FODES, así como también el adecuado registro y clasificación de las transacciones financieras realizadas con aplicación a dichos fondos en armonía con el artículo 104 literal c) del Código Municipal"

La Norma 4 del Título VI: Normas Generales, del Instructivo: No. DGCG – 01/2008; establece: "Es responsabilidad de la administración financiera municipal y del contador, revisar la situación financiera de los proyectos a efectos de realizar la liquidación contable de forma oportuna y presentar una adecuada información financiera y presupuestaria del FODES."

La situación detectada se presentó debido a que la Contadora Municipal, no liquidó al 31 de diciembre de 2010 los proyectos ya ejecutados con anterioridad.

En consecuencia, la información financiera relativa al rubro de Ingresos y Gastos de Gestión, 25291 COSTOS ACUMULADOS DE LA INVERSIÓN, está distorsionada.

Comentarios de la administración:

En nota de fecha 27 de septiembre del corriente año, sin número de referencia; la Contadora Municipal de Suchitoto, expuso lo siguiente: "... no se informa cuando un proyecto inicia ni cuando termina, no se anexan las actas de recepción de los



proyectos en su pago final y los que se han liquidado los he liquidado cuando el Supervisor del Ministerio de Hacienda nos ha visitado, hemos revisado los proyectos con su balance respectivo y de ese modo se han liquidado a la fecha.

En cuanto al monto de los proyectos al 31 de diciembre de 2010 es de \$ 873,615.48, ya no es la cantidad de -\$ 6,426.868.83 al ir al Sistema de Contabilidad, y revisar se ha disminuido al ir liquidando los proyectos de años anteriores...”.

En nota de fecha 14 de noviembre del corriente año, no contiene número de referencia; el Concejo 2009 - 2012 y Empleados de la Municipalidad de Suchitoto, expresaron: “Como municipalidad no se ha llevado la liquidación de esa manera por vacíos en el flujo de la información, como NO se había señalado en auditorías anteriores se continuo, pero se ha iniciado el proceso de liquidación para lo que se ha solicitado al jefe de la UACI la información respectiva y de los que no se encontrara se enviará toda la información de los proyectos que ya están finalizados al Concejo Municipal para que emita un Acuerdo Municipal en el que le autorice a la Contadora la liquidación de todos estos proyectos.”

Comentario de los auditores:

Después de haber analizado los comentarios y evidencia documental presentada por la Administración, concluimos que la observación no se desvanece, debido que al término de la ejecución de cada proyecto, independiente de la fecha o período deberá procederse a la liquidación contable del mismo.

2. Falta de registro contable del devengamiento en concepto de impuestos, intereses y mora tributaria por cobrar, correspondiente al año 2010.

Constatamos que no se ha registrado contablemente la cuenta por cobrar de los Impuestos, intereses moratorios y multas generadas por la Mora Tributaria de \$6,964.58 en concepto de prestación de Servicios Municipales a Contribuyentes, correspondiente al ejercicio 2010; según Aviso – Recibo de Cobro, según el siguiente detalle:

Recibo de Cobro	Impuesto Municipales	Fiesta 5%	Intereses Moratorios	Multa	Ingresos No Contabilizados
5609312	\$24.44	\$1.22	\$9.90	\$34.32	\$69.88
5607283	\$5.71	\$0.29	\$0.00	\$2.86	\$8.86
5607687	\$3.03	\$0.15	\$0.00	\$2.86	\$6.04
5607820	\$5.75	\$0.29	\$0.00	\$2.86	\$8.90
5607244	\$8.43	\$0.42	\$0.00	\$2.86	\$11.71
5607272	\$8.43	\$0.42	\$0.00	\$2.86	\$11.71
5608834	\$3.54	\$0.18	\$0.00	\$2.86	\$6.58
5608832	\$13.10	\$0.66	\$2.19	\$28.60	\$44.54
5607600	\$3.96	\$0.20	\$0.00	\$2.86	\$7.02
5607158	\$5.71	\$0.29	\$0.00	\$2.86	\$8.86

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Recibo de Cobro	Impuesto Municipales	Fiesta 5%	Intereses Moratorios	Multa	Ingresos No Contabilizados
5607907	\$1.29	\$0.06	\$0.00	\$2.86	\$4.21
5609312	\$39.42	\$1.97	\$9.53	\$25.74	\$76.67
5607283	\$4.38	\$0.22	\$0.00	\$2.86	\$7.46
5608404	\$17.82	\$0.89	\$4.45	\$31.46	\$54.62
5608401	\$17.13	\$0.86	\$13.22	\$8.58	\$39.79
5608386	\$36.12	\$1.81	\$27.06	\$80.08	\$145.07
5608368	\$14.75	\$0.74	\$13.36	\$71.50	\$100.35
5608348	\$28.35	\$1.42	\$21.85	\$77.22	\$128.84
5608336	\$11.61	\$0.58	\$1.59	\$25.74	\$39.52
5608314	\$27.78	\$1.39	\$19.36	\$74.36	\$122.89
5608283	\$83.48	\$4.17	\$197.86	\$191.62	\$477.14
5608242	\$52.92	\$2.65	\$22.27	\$48.62	\$126.46
5608227	\$61.60	\$3.08	\$33.57	\$57.20	\$155.45
10075098	\$20.28	\$1.01	\$4.64	\$34.32	\$60.25
10075085	\$75.88	\$3.79	\$101.71	\$80.08	\$261.47
10075030	\$5.16	\$0.26	\$3.18	\$65.78	\$74.38
5609973	\$10.48	\$0.52	\$2.40	\$34.32	\$47.73
5609944	\$11.16	\$0.56	\$4.70	\$51.48	\$67.90
5609945	\$15.66	\$0.78	\$6.59	\$51.48	\$74.51
5609898	\$179.17	\$8.96	\$138.40	\$65.78	\$392.31
5609893	\$53.40	\$2.67	\$26.16	\$57.20	\$139.43
10076504	\$14.85	\$0.74	\$45.44	\$42.90	\$103.93
10076507	\$21.56	\$1.08	\$102.73	\$40.04	\$165.41
10076506	\$30.48	\$1.52	\$32.94	\$108.68	\$173.62
10076481	\$50.32	\$2.52	\$52.72	\$105.82	\$211.37
10076480	\$22.95	\$1.15	\$14.17	\$68.64	\$106.91
10076485	\$70.43	\$3.52	\$127.75	\$171.60	\$373.31
10076475	\$58.31	\$2.92	\$22.65	\$48.62	\$132.49
10076437	\$34.32	\$1.72	\$7.85	\$34.32	\$78.21
10076414	\$20.64	\$1.03	\$7.35	\$45.76	\$74.78
10078697	\$32.85	\$1.64	\$36.71	\$111.54	\$182.75
10078696	\$15.72	\$0.79	\$3.60	\$34.32	\$54.42
10078152	\$10.26	\$0.51	\$39.86	\$51.48	\$102.12
10077885	\$8.28	\$0.41	\$1.89	\$34.32	\$44.91
10077939	\$25.92	\$1.30	\$26.39	\$102.96	\$156.56
10077882	\$37.05	\$1.85	\$318.65	\$37.18	\$394.73
10077878	\$15.00	\$0.75	\$3.43	\$34.32	\$53.50
10077876	\$67.86	\$3.39	\$118.87	\$165.88	\$356.00
10077872	\$68.73	\$3.44	\$47.14	\$74.36	\$193.66
10077858	\$15.84	\$0.79	\$16.13	\$102.96	\$135.72



Recibo de Cobro	Impuesto Municipales	Fiesta 5%	Intereses Moratorios	Multa	Ingresos No Contabilizados
10077850	\$113.28	\$5.66	\$160.63	\$137.28	\$416.85
10077840	\$57.25	\$2.86	\$67.48	\$71.50	\$199.09
10077817	\$20.52	\$1.03	\$20.89	\$102.96	\$145.40
10077813	\$23.47	\$1.17	\$14.56	\$68.64	\$107.84
10077809	\$23.27	\$1.16	\$14.43	\$68.64	\$107.51
10077799	\$26.78	\$1.34	\$47.66	\$37.18	\$112.96
Total	\$1,735.88	\$86.79	\$2,015.93	\$3,125.98	\$6,964.58

El A.E. N° 203 de fecha 17 de julio de 2009, contiene el Manual Técnico SAFI; el cual en su apartado C.2.3 – Norma sobre Deudores y Acreedores Monetarios, en su numeral 1 Derechos a Percibir y Compromisos de Pagar Recursos Monetarios, establece: “Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.”

El Título VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental la sección B Principios numeral 4 Devengado del Manual Técnico SAFI, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.”

El Decreto Ejecutivo N° 82 del 16 de agosto de 1996, D.O. N° 161 TOMO N° 332 de fecha 30 de agosto de 1996, contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Reglamento AFI), el cual en su Art. 197, establece: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;

Esta condición es generada debido a que la Contadora Municipal registra contablemente los ingresos por impuestos, intereses y multas a contribuyentes, hasta el momento de la percepción o pago de dinero.

Como resultado la información presentada en los Estados Financieros, no dispone de la comprobación de respaldo pertinente.

Comentarios de la administración:

En Nota de fecha 27 de septiembre del corriente año, sin número de referencia; la contadora municipal, expuso lo siguiente: “Desde que inicio el Sistema de Contabilidad, se ha contabilizado lo devengado y percibido a diario, no así el devengado al inicio de cada mes, y en cuanto a la Mora Tributaria, lleva el control la encargada de Cuentas



Corrientes, conciliándose con contabilidad al final de cada ejercicio fiscal, a la fecha no se nos había observado en las auditorías anteriores ni por el Ministerio de Hacienda, no omito que tiene que ser así como lo establece el Manual SAFI....”.

En Nota de fecha 14 de noviembre del corriente año, sin número de referencia El Concejo Municipal 2009-2012 y el personal de la municipalidad de Suchitoto, expusieron: “El devengamiento y el percibido se hacen en el momento que el contribuyente viene a cancelar, y se hace así desde que se inició la Contabilidad Gubernamental desde el año 2000. Y la mora tributaria si se contabiliza y se concilia al final de cada año entre contabilidad y con la encargada de Cuentas Corrientes y se va descargado cuando la van pagando los contribuyentes.

En cuanto a la contabilización del devengamiento de los impuestos, interés moratorios y multas, se hará a partir del mes de enero del 2013, porque hacerlo a estas alturas del año, significa que tendríamos que revisar mes por mes o sea desde enero y revisar todos los recibos que ya pagaron para no duplicar el ingreso, se hará a partir del inicio del 2013 y conciliar toda la mora que quede al 31 de diciembre 2012, y así comenzar con el informe que envié cuentas corrientes de los avisos recibos de cobro que emita en enero y así darle cumplimiento a lo establecido en la Ley.”

Comentario de los auditores:

De acuerdo a los comentarios vertidos por la Administración, no se desvanece la observación; ya que la forma en que se han registrando contablemente los ingresos tributarios, no es conforme a lo establecido en el Manual Técnico SAFI.



3. Aspectos de control interno

3.1 Informe de los auditores

Señores
Concejo Municipal de Suchitoto,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de Suchitoto, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de Suchitoto, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 23 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno

No detectamos hallazgos de control interno. La evaluación del Control Interno al 2012, la realizamos durante la ejecución de la presente auditoría, con el objetivo de que dicho resultado sea incorporado en la auditoría del 2012.



4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables

4.1 Informe de los auditores

Señores

**Concejo Municipal de Suchitoto,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Suchitoto, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Suchitoto, así:

1. Los expedientes de los proyectos no contienen la documentación que respalde la ejecución de los mismos.
2. Falta de apertura de cuentas bancarias para la ejecución de proyectos.
3. Impuestos municipales, intereses y mora tributaria, no percibidos en el año 2010.
4. No se contó con los servicios profesionales de un auditor interno.
5. Falta de emisión de la fórmula 1-ISAM, en el cobro de los servicios municipales.
6. Bienes inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).
7. Concejo municipal no es informado de la ejecución del presupuesto.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Suchitoto, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

23

San Salvador, 23 de octubre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoria Tres.





4.2 Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables

1. Los expedientes de los proyectos no contienen la documentación que respalde la ejecución de los mismos.

Durante el desarrollo de nuestra auditoria comprobamos que el expediente del proyecto Remodelación del Parque Infantil de la Ciudad de Suchitoto, ejecutado durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, por un monto de \$ 54,056.10, no se encuentra debidamente conformado con la documentación comprobatoria de los hechos generados. Los documentos no incorporados según detalle, son:

- ✓ Contrato de prestación de servicios de la empresa ejecutora
- ✓ Ofertas presentadas por otras empresas ejecutoras que demuestren que hubo un adecuado proceso de licitación
- ✓ Acta de Evaluación de Ofertas
- ✓ Acuerdo de Adjudicación al Ejecutor
- ✓ Orden de Inicio
- ✓ Acta de Recepción Final

El literal h) del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece como una correspondencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la siguiente:

".... h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N°: 98 del 20 de octubre de 2005 publicado en Diario Oficial No. 200, Tomo 369, del 27 de octubre de 2005, establece:
ATRIBUCIONES DE LA UACI

Art. 7.- "En el ejercicio de sus atribuciones, la UACI deberá:

- d) Formar los expedientes de cada adquisición o contratación..".

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICION O CONTRATACION

El artículo 38 determina: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

El hecho se originó debido a que el encargado de la UACI no recopiló los documentos de cada fase del proyecto.



Como consecuencia la Administración Municipal incumplió la normativa aplicable vigente, que regula las condiciones bajo las cuales se debe ejecutar un proyecto en todas sus fases.

Comentarios de la administración.

Mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2012, firmada por el señor Ángel Rafael Urbina Guardado, quien fungió como jefe de la UACI durante el periodo examinado, expresa lo siguiente: "El expediente de este proyecto, consta de varios ampos (aproximadamente tres ampos) donde se encuentra toda la información de soporte de la licitación y de las empresas que presentaron sus ofertas, asimismo en el ampo N° 1, se encuentra la información correspondiente a la empresa ganadora que contiene lo siguiente: Contrato de la empresa adjudicada, Ofertas de otras empresas constan en el expediente del proceso, Actas de evaluación de ofertas, Acuerdo de adjudicación del ejecutor, Orden de inicio de la obra, Actas de recepción final de la obra, Informes de supervisión...

De lo anterior les doy fe que ahí quedo la información antes mencionada, si faltara solo podrá ser porque se halla extraviado después de mi salida de la institución".

Comentario de los auditores

El señor Urbina en su nota de fecha 28 de septiembre de 2012, únicamente menciona que la documentación solicitada estaba incorporada en el expediente del proyecto, sin embargo, no presenta a este equipo de auditoría originales o copias de la misma, por lo tanto la observación respecto a Contrato de la empresa adjudicada, Ofertas de otras empresas, Acta de evaluación de ofertas, Acuerdo de adjudicación del ejecutor, Orden de inicio de la obra, Acta de recepción final de la obra, se mantiene.

2. Falta de apertura de cuentas bancarias para la ejecución de proyectos.

Como resultado de nuestro examen a las Carpetas Técnicas de los Proyectos, constatamos que el Tesorero Municipal de Suchitoto, no abrió Cuentas Bancarias separadas del Fondo General Municipal y la administración del FODES para la ejecución de proyectos; la cual se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO SI ACUERDO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MODALIDAD DE EJECUCION	FECHA DE ELABORACION Y MONTO DE LA CARPETA	MONTO INVERTIDO A LA FECHA	PERIODO DE EJECUCION INICIAL Y FINAL
CONSTRUCCION DE COMEDOR P/NUTRICION ESCOLAR, EN CTRO ESCOLAR COMUNIDAD NVA CONSOLACION	\$500.00	FODES / ADMINISTRACION	\$500.00, MAY 2010	\$500.00	01 JUN 2010 AL 08 JUN 2010
CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL, EN COMUNIDAD MAZATEPEQUE, CANTÓN ZAPOTE	\$ 4,900.00	FODES / ADMINISTRACION	_____	\$ 3,562.64	05 JUL 2010 AL 30 JUL 2010



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO S/ ACUERDO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MODALIDAD DE EJECUCION	FECHA DE ELABORACION Y MONTO DE LA CARPETA	DE ABR	MONTO INVERTIDO A LA FECHA	PERIODO DE EJECUCION INICIAL Y FINAL
CONSTRUCCION DE EMPEDRADO FRAGUADO EN CALLE QUE CONDUCE A COMUNIDAD LA PITA, CANTÓN HACIENDITA	\$ 2,375.00	FODES / ADMINISTRACION	\$3,816.91, 2010	ABR	\$ 2,160.40	20 OCT 2010 AL 13 ENE 2011
CONSTRUCCION OBRA DE PASO CON TUBERIA Y EMPEDRADO, EN CALLE INTERNA DE COMUNIDAD SANTA EDUVIGES, CANTÓN HACIENDITA	\$ 3,000.00	FODES / ADMINISTRACION	\$3,000.00,		\$ 2,706.60	11 JUN 2010 AL 10 FEB 2011
CAMBIO DE TECHO DE CASA COMUNAL DE LA COMUNIDAD ASUNCION DEL CANTÓN HACIENDITA CONT. SISTEMAS SANITARIOS	\$ 7,300.00	FODES / ADMINISTRACION	\$7,300.00, 2010	JUN	\$ 7,266.05	
PLAN DE BACHEO, CALLES Y AVENIDAS URBANAS	\$ 11,000.00	FODES / ADMINISTRACION			\$ 8,563.46	01 JUN 2010 AL 7 JUN 2010
OPERACIÓN Y MANTTO DE MOTONIVELADORA, PARA EL MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES	\$ 40,186.46	FODES / ADMINISTRACION			\$ 17,280.87	07 ENE 2010 AL 03 DIC 2010
MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPIO DE SUCHITOTO	\$ 9,999.77	FODES / ADMINISTRACION			\$ 8,361.80	7 ENE 2010 AL 09 JUN 2010
PROYECTO DE RECOLECCION, LIMPIEZA DE CALLES PRINCIPALES, TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS Y LIMPIEZA DE CIUDAD	\$ 22,011.88	FODES / ADMINISTRACION	\$22,011.88, 2010	ENE	\$ 3,241.36	20 ENE 2010 AL 09 JUN 2010
CONSTRUCCION DE FOSO NEGRO PARA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS DEL RASTRO MUNICIPAL, RELLENO SANITARIO	\$ 2,289.59	FODES / ADMINISTRACION	\$2289.59, 2010	OCT	\$ 2,073.46	11 OCT 2010 AL 24 FEB 2011
OPERACIÓN Y MANTTO DE RELLENO SANITARIO MANUAL Y PLANTA DE COMPOSTAJE	\$ 24,500.00	FODES / ADMINISTRACION			\$ 5,806.51	11 OCT 2010 AL 4 JUL 2011
REPARACION TRAMO CALLES PRINCIPALES COLONIA EL PEDREGAL, CANTÓN EL CAULOTE	\$ 2,848.30	FODES / ADMINISTRACION			\$ 1,933.69	15 OCT 2010 AL 18 NOV 2010



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO SI ACUERDO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MODALIDAD DE EJECUCION	FECHA DE ELABORACION Y MONTO DE LA CARPETA	DE ABR	MONTO INVERTIDO A LA FECHA	PERIODO DE EJECUCION INICIAL Y FINAL
CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y BALASTADO, CALLE PRINCIPAL, COMUNIDAD SAN RAFAEL, CANTÓN LA BERMUDA	\$ 9,879.02	FODES ADMINISTRACION	\$9,879.02, 2010	ABR	\$ 11,877.10	09 MAY 2010 AL 30 MAY 2010
CONSTRUCCION CASA COMUNAL FASE I, COMUNIDAD SAN RAFAEL LA BERMUDA	\$ 9,224.00	FODES ADMINISTRACION	\$9,300.00, 2010	SEP	\$ 8,299.29	25 OCT 2010 AL 30 ABR 2011
AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLEEN COMUNIDAD SAN RAFAEL, CANTÓN LA BERMUDA	\$ 8,232.26	FODES ADMINISTRACION	\$8232.26, 2010	AGO	\$ 26,014.29	16 AGO 2010 AL 16 DIC 2010
CONSTRUCCION DE CUNETA Y BALASTADO, FASE II, CALLE PRINCIPAL, COMUNIDAD LAS AMERICAS, CANTÓN LA BERMUDA	\$ 7,660.43	FODES ADMINISTRACION	\$7,660.43, 2010	ABR	\$ 7,759.07	16 JUL 2010 AL 10 AGO 2010
CONSTRUCCION DE CORDON CUNETA Y BALASTADO, CALLE PRINCIPAL, COMUNIDAD PRIMAVERA, CANTÓN LA BERMUDA	\$ 12,968.78	FODES ADMINISTRACION	_____		\$ 10,549.61	25 ENE 2010 AL 13 MAR 2010
EMPEDRADO FRAGUADO, TRAMO CALLE PRINCIPAL, EL PAPTURRO, LA BERMUDA	\$ 4,689.89	FODES ADMINISTRACION	\$4689.89NOVIEM BRE 2009	NOVIEM	\$ 7,368.68	03 MARZO AL 28 ABRIL 2010
EMPEDRADO FRAGUADO CALLE INTERNA PRINCIPAL, COM CIUDADELA MANUEL UNGO, MONTEPEQUE	\$ 7,562.17	FODES ADMINISTRACION	\$7562.17, FEBRERO 2010	FEBRERO	\$ 5,875.76	08 MARZO 2010 AL 30 OCT 2010
TRAMOS DE EMPEDRADO FRAGUADO CALLE PRINCIPAL COM EL MILAGRO, CANTÓN LA BERMUDA	\$ 5,472.52	FODES ADMINISTRACION	\$5472.52, FEBRERO 2010	FEBRERO	\$ 3,069.92	04 MAR AL 28 NOV 2010
CONSTRUCCION DE BANCAS Y MESASEN CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD NUEVO VALLE VERDE	\$1,708.00	FODES ADMINISTRACION	\$1708.00, 2009	NOV	\$1,088.00	26 ENERO 2010 AL 18 MAR 2010
CONSTRUCCION DE CASETA EN CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD ZACAMIL	\$ 1,270.00	FODES ADMINISTRACION	\$1270.00, 2009	NOV	\$ 1,048.95	23 NOV 2009 AL 19 FEB 2010



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO S/ ACUERDO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MODALIDAD DE EJECUCION	FECHA DE ELABORACION Y MONTO DE LA CARPETA	DE	MONTO INVERTIDO A LA FECHA	PERIODO DE EJECUCION INICIAL Y FINAL
CONSTRUCCION DE CERCO CON MALLA CICLON Y BANCAS EN CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD EL CERETO	\$ 1,442.40	FODES / ADMINISTRACION	\$1442.40, 2009	NOV	\$ 2,164.11	24 NOV 2009 AL 5 MAR 2010
CONTRUCCION DE CERCO DE MALLA CICLON EN CANCHA DE FUTBO COMUNIDD VALLE VERDE	\$ 1,536.00	FODES / ADMINISTRACION	\$1536.00, 2009	NOV	\$ 1,096.73	1 DIC 2009 AL 16 MAR 2010
CONSTRUCCION DE CASETA EN CANCHA DE FUTBOL COMUNIDAD SAN ANTONIO	\$ 1,600.00	FODES / ADMINISTRACION	\$1,600.00, 2009	NOV	\$ 1,148.11	26 ENE 2010 AL 05 MAR 2010
CONSTRUCCION DE PISO DE LADRILLO DE CEMENTO EN LA CASA COMUNAL COMUNIDAD EL BARIO	\$ 2,920.00	FODES / ADMINISTRACION	\$2,920.00, 2009	NOV	\$ 1,886.50	12 DE JUN 2009 AL 19 FEB 2010
CONSTRUCCION DE PRETEL DE PROTECCION EN CANCHA DE BKB COMUNIDAD SITIO CENICERO	\$ 1,580.00	FODES / ADMINISTRACION	\$1580.00, 2009	NOV	\$974.06	12 DE JUN 2009 AL 16 MAR 2010
CONSTRUCCION DE CORDON DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA EN CALLE PRINCIPAL COMUNIDAD SANTA FE	\$ 1,578.00	FODES / ADMINISTRACION	\$1578.00, 2009	NOV	\$906.08	12 JUN 2009 AL 12 FEB 2010
AMPLIACION CASA COMUNAL NUEVA CONSOLACION	\$ 2,375.25	FODES / ADMINISTRACION	\$2,375.25, 2009	NOV	\$ 2,043.31	05 FEB 2010 AL 19 MAR 2010
CONSTRUCCION DE RAMPA SOBRE QUEBRADA INVERNAL COMUNIDAD EL LIBANO, CANTÓN SAN LUCAS	\$ 8,003.69	FODES / ADMINISTRACION	\$8,003.69, 2009	ABR	\$ 3,907.35	28 ABR 2009 AL 17 MAR 2010
AMPLIACION CASA COMUNAL SANTA FE	\$3,104.51	FODES / ADMINISTRACION	\$4,104.51, 2009	NOV	\$ 3,042.86	11 FEB 2010 AL 19 MAR 2010
REPARACION PARCIAL DE CASA COMUNAL LA MORA	\$ 1,700.38	FODES / ADMINISTRACION	\$1,700.38, 2009	NOV	\$ 1,615.17	16 DIC 2009 AL 17 MAR 2010
EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE PRINCIPAL COMUNIDAD NUEVA CONSOLACION	\$ 3,980.00	FODES / ADMINISTRACION	\$3,980.00, 2009	NOV	\$ 1,727.83	16 DIC 2009 AL 04 MAR 2010
EQUIPAMIENTO CASAS COMUNALES	\$ 1,440.00	FODES / ADMINISTRACION	\$1,440.00, 2009	NOV	\$ 1,238.75	13 ENE 2010 AL 19 FEB



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO APROBADO S/ ACUERDO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y MODALIDAD DE EJECUCION	FECHA DE ELABORACION Y MONTO DE LA CARPETA	MONTO INVERTIDO A LA FECHA	PERIODO DE EJECUCION INICIAL Y FINAL
DE LA ZONA SAN FRANCISCO, EL CHAGUITON, EL TRAPICHE, BUENA VISTA					2010
REPARACION TECHO CASA COMUNAL COPAPAYO	\$ 2,165.00	FODES / ADMINISTRACION	\$2,165.00, NOV 2009	\$ 1,557.00	16 DIC 2009 AL 15 MAR 2010
EMPEDRADO DE VARIOS TRAMOS CALLE PRINCIPAL COMUNIDADES LA ESPERANZA, SAN DIEGO	\$ 10,144.37	FODES / ADMINISTRACION	\$10,144.37,	\$ 7,480.50	

El D.E. N°. 35 de fecha 25 de marzo de 1998, publicado en D.O. 62 Tomo 338, del 31 de marzo de 1998; contiene el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, el cual establece en su artículo 13: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorga el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

De igual manera, los fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal."

En su Art. 14, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de elaboración del Plan de Inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de licitación pública y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución, pueda liquidarse cada proyecto y la Corte de Cuentas de la República, como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa, realizar su labor fiscalizadora."

El Instructivo: No. DGCG-01/2008 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL SALVADOR, del mes de enero 2008; en la Norma 2 del Título VI: Norma para la Ejecución Presupuestaria Lit. c), establece: "Para un mejor control y seguimiento de los recursos FODES, debe dársele cumplimiento a lo establecido en el Art. 13 del Reglamento de la Ley FODES, que define la existencia de cuentas bancaria separadas del fondo común



o de gestión propia. Así mismo, es recomendable disponer de cuentas bancarias separadas, para los fondos de funcionamiento y los de inversión.

La condición se generó, debido que el Señor Tesorero Municipal no abrió cuentas bancarias separadas del fondo común o gestión propia y de los fondos FODES, para la ejecución de proyectos.

Como resultado, se da la falta de control en la liquidación o cierre de los proyectos; de tal forma que al terminarse la etapa de ejecución, no puede liquidarse cada proyecto.

Comentarios de la administración:

En nota de fecha 28 de septiembre del 2012, sin número de referencia; el Señor Tesorero Municipal de Suchitoto, expuso lo siguiente: "Si existen tres cuentas separadas de los fondos municipales de esta alcaldía que se denominan ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCHITOTO FODES 75% CTA. No. 031-51-00155-00, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCHITOTO FODES 25% CTA. No. 031-51-00154-98 y ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCHITOTO PREINVERSION 5% FODES CTA. No. 031-51-00120-73. Y para la ejecución de cada carpeta (proyectos) se llevaba un cuadro control donde se registraba cada egreso del mismo y así se daba una información fidedigna de la ejecución presupuestaria de las carpetas. Anexo una muestra de los cuadros control por carpetas o proyectos como evidencia, sin embargo doy fe que existe los cuadros de cada carpeta o proyectos ejecutados en el año 2010, lo cual pueden solicitarlo a tesorería".

En Nota de fecha 14 de noviembre del corriente año, sin número de referencia El Concejo Municipal 2009-2012 y el personal de la municipalidad de Suchitoto, expusieron: "Si existen Tres cuentas separadas de los fondos municipales de esta alcaldía, abiertas en el Banco HSBC, que se denominan:

- 1) ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCHITOTO FODES 75% cta. No. 031-51-00155-00.
- 2) ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCHITOTO FODES 25% cta. No. 031-51-00154-98.
- 3) ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCHITOTO PREINVERSION 5% FODES cta. No. 031-51-00120-73.

Y para la ejecución de cada proyecto se llevaba un control mediante un cuadro de seguimiento donde se registraba cada egreso del mismo y así se daba una información fidedigna de la ejecución presupuestaria por proyecto. Anexamos una muestra de los cuadros controles por carpetas o proyectos como evidencia, sin embargo damos fe que existe los cuadros de cada carpeta o proyectos ejecutados en el año 2010, lo cual pueden solicitarlo a tesorería. Con lo anterior prueba que si se abrieron Cuentas Bancarias separadas del Fondo General Municipal y la administración del FODES para la ejecución de proyectos, que es lo que se nos señala. No se llevaron en una sola cuenta los fondos propios con los fondos FODES, tampoco con los fondos FISDL y mucho menos de los fondos de la cooperación internacional que administramos como municipalidad en el año 2012; Por lo que se ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 13 del reglamento de FODES "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el



Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. De igual manera, los Fondos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán administrarse en cuentas separadas de la asignación proveniente de los aportes que otorgue el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y de la del Fondo General Municipal."

Comentario de los auditores:

Los comentarios proveídos por la Administración no desvanecen la condición indicada, debido que los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorga el Estado por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos. Así mismo, se deben crear cuentas bancarias separadas, para los fondos de funcionamiento y los de inversión.

3. Impuestos municipales, intereses y mora tributaria, no percibidos en el año 2010.

Constatamos que no se efectuó el cobro de Intereses Moratorios y Multas Tributarias a los Contribuyentes de la Municipalidad de Suchitoto del Departamento de Cuscatlán, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, por el monto de \$8,174.44; según detalle:

Recibo de Cobro	Período Pagado Según Recibo		Fecha de Pago	Interés diaria / mensual	Total a Pagar S/ Auditoría	Pago S/ Recibos	Monto No Percibido
5590767	Oct-09	Oct-09	11/01/2010	0.28667%	\$12.27	\$9.11	\$3.16
5590870	Oct-09	Oct-09	11/01/2010	0.28667%	\$6.94	\$3.94	\$3.00
5592130	Nov-09	Nov-09	15/02/2010	0.29367%	\$5.53	\$2.55	\$2.98
5592524	Nov-09	Nov-09	12/02/2010	0.29367%	\$5.33	\$2.38	\$2.95
5592623	Apr-09	Dec-09	04/01/2010	0.28667%	\$54.86	\$32.02	\$22.84
5592666	Sep-09	Sep-09	06/01/2010	0.28667%	\$4.71	\$1.68	\$3.03
5592669	Sep-09	Oct-09	07/01/2010	0.28667%	\$31.24	\$26.97	\$4.27
5592690	Sep-09	Dec-09	08/01/2010	0.28667%	\$30.50	\$26.92	\$3.58
5592707	Jul-08	Dec-09	11/01/2010	0.28667%	\$84.38	\$28.38	\$56.00
5592721	Jun-09	Dec-09	12/01/2010	0.28667%	\$19.10	\$7.03	\$12.07
5594361	May-09	Jan-10	08/02/2010	0.29367%	\$70.54	\$45.00	\$25.54
5594411	Apr-07	Nov-07	11/02/2010	0.29367%	\$99.81	\$29.45	\$70.36
5594446	Jun-09	Jan-10	15/02/2010	0.29367%	\$31.82	\$15.27	\$16.55
5594511	Jun-09	Dec-09	24/02/2010	0.29367%	\$45.53	\$26.08	\$19.45
5594613	Aug-08	Jan-10	25/02/2010	0.29367%	\$230.20	\$127.95	\$102.25
5595402	Jul-09	Feb-10	26/03/2010	0.27400%	\$25.41	\$12.80	\$12.61
5595816	Nov-09	Feb-10	08/03/2010	0.27400%	\$14.10	\$11.07	\$3.03
5595845	Aug-08	Feb-10	11/03/2010	0.27400%	\$75.08	\$19.69	\$55.39

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Recibo de Cobro	Período Pagado Según Recibo		Fecha de Pago	Interés diaria / mensual	Total a Pagar S/ Auditoría	Pago S/ Recibos	Monto No Percibido
5596657	Nov-09	Feb-10	26/03/2010	0.27400%	\$56.22	\$51.06	\$5.16
5596970	Jul-09	Mar-10	26/03/2010	0.27400%	\$110.89	\$84.53	\$26.36
5596971	Jul-09	Feb-10	26/03/2010	0.27400%	\$174.38	\$141.83	\$32.55
5597106	Jan-09	Dec-10	06/04/2010	0.27433%	\$145.46	\$90.32	\$55.14
5597109	Mar-09	Jun-10	08/04/2010	0.27433%	\$81.23	\$42.27	\$38.96
5597128	Nov-09	Mar-09	08/04/2010	0.27433%	\$32.26	\$18.90	\$13.36
5597159	Sep-09	Mar-10	13/04/2010	0.27433%	\$25.25	\$12.62	\$12.63
5597164	Aug-09	Dec-10	14/04/2010	0.27433%	\$73.79	\$55.55	\$18.24
5597205	Jul-09	Mar-10	22/04/2010	0.27433%	\$53.96	\$30.98	\$22.98
5597206	Oct-09	Jun-10	23/04/2010	0.27433%	\$26.33	\$16.71	\$9.62
5598215	Apr-07	Apr-10	30/04/2010	0.27433%	\$332.03	\$120.86	\$211.17
5599650	Jan-10	May-10	07/06/2010	0.24967%	\$25.74	\$19.23	\$6.51
5599660	Nov-09	Jun-10	10/06/2010	0.24967%	\$30.09	\$17.31	\$12.78
5599685	Apr-09	May-10	15/06/2010	0.24967%	\$44.21	\$10.22	\$33.99
5599687	Jul-09	Jul-10	18/06/2010	0.24967%	\$46.35	\$19.81	\$26.54
5599697	Jul-09	Dec-10	18/06/2010	0.24967%	\$47.12	\$21.47	\$25.65
5599718	Apr-07	May-10	24/06/2010	0.24967%	\$220.82	\$62.48	\$158.34
5599722	Jan-09	Dec-10	24/06/2010	0.24967%	\$289.73	\$197.61	\$92.12
5600887	Jun-05	Dec-10	08/07/2010	0.24900%	\$301.54	\$57.98	\$243.56
5600901	May-09	Jun-10	12/07/2010	0.24900%	\$95.10	\$49.21	\$45.89
5600912	Sep-08	Jun-10	16/07/2010	0.24900%	\$186.63	\$88.47	\$98.16
5600935	Jan-09	Dec-10	22/07/2010	0.24900%	\$91.13	\$36.58	\$54.55
5600938	Feb-09	Feb-10	23/07/2010	0.24900%	\$63.69	\$19.97	\$43.72
5600951	Apr-09	Dec-09	27/07/2010	0.24900%	\$36.44	\$9.78	\$26.66
5602147	Jan-10	Dec-10	14/04/2010	0.27433%	\$53.10	\$39.52	\$13.58
5602166	Mar-04	Jul-05	11/08/2010	0.24433%	\$137.52	\$24.82	\$112.70
5602174	Jan-09	Dec-10	12/08/2010	0.24433%	\$226.02	\$136.99	\$89.03
5602179	Feb-10	Jul-10	12/08/2010	0.24433%	\$42.87	\$31.88	\$10.99
5602243	Feb-10	Jul-10	26/08/2010	0.24433%	\$29.32	\$19.09	\$10.23
5602459	Jun-09	Aug-10	30/08/2010	0.24433%	\$75.12	\$31.49	\$43.63
5603403	Dec-09	Jan-10	07/09/2010	0.23567%	\$2,190.76	\$1,579.73	\$611.03
5604605	Nov-09	Dec-10	05/10/2010	0.22967%	\$124.74	\$89.67	\$35.07
5604610	Mar-02	Oct-10	08/10/2010	0.22967%	\$3,704.40	\$957.84	\$2,746.56
5604613	Aug-09	Jul-10	11/10/2010	0.22967%	\$90.62	\$45.38	\$45.24
5604633	Apr-07	Sep-10	14/10/2010	0.22967%	\$245.38	\$69.70	\$175.68
5604652	Jan-10	Dec-10	30/11/2010	0.23100%	\$136.22	\$99.08	\$37.14
5604653	Feb-02	Sep-10	21/10/2010	0.22967%	\$1,453.97	\$373.83	\$1,080.14
5604663	Jan-10	Dec-11	25/10/2010	0.22967%	\$178.21	\$151.34	\$26.87
5605779	Mar-10	Oct-10	04/11/2010	0.23100%	\$29.65	\$14.03	\$15.62
5605800	Oct-09	Jan-10	10/11/2010	0.23100%	\$19.73	\$8.30	\$11.43



Recibo de Cobro	Período Pagado Según Recibo		Fecha de Pago	Interés diaria / mensual	Total a Pagar S/ Auditoría	Pago S/ Recibos	Monto No Percibido
5605830	Jan-10	Oct-10	17/11/2010	0.23100%	\$39.41	\$16.72	\$22.69
5605849	Aug-09	Jun-10	23/11/2010	0.23100%	\$54.49	\$18.73	\$35.76
5605871	Dec-07	Oct-10	26/11/2010	0.23100%	\$192.35	\$56.11	\$136.24
5606551	Feb-10	Nov-10	30/11/2010	0.23100%	\$165.56	\$128.85	\$36.71
5607008	Jan-10	Dec-10	15/12/2010	0.21967%	\$70.95	\$40.83	\$30.12
5607020	Jan-10	Dec-10	16/12/2010	0.21967%	\$85.74	\$53.28	\$32.46
5607021	Nov-09	Nov-10	16/12/2010	0.21967%	\$57.89	\$23.72	\$34.17
5607038	Jul-10	Dec-10	17/12/2010	0.21967%	\$19.90	\$13.71	\$6.19
5607041	Jan-10	Dec-10	20/12/2010	0.21967%	\$42.86	\$17.20	\$25.66
5607079	May-10	Dec-10	23/12/2010	0.21967%	\$33.62	\$20.40	\$13.22
5594503	Nov-09	Dec-10	23/02/2010	0.29367%	\$20.42	\$17.42	\$3.00
5591164	Oct-09	Oct-09	12/01/2010	0.28667%	\$4.26	\$1.36	\$2.90
5591391	Oct-09	Oct-09	19/01/2010	0.28667%	\$4.48	\$1.53	\$2.95
5591046	Oct-09	Oct-09	19/01/2010	0.28667%	\$13.75	\$10.32	\$3.43
5594489	Feb-09	Jan-10	19/02/2010	0.29367%	\$177.39	\$116.18	\$61.21
5600876	Jan-10	Mar-10	05/07/2010	0.24900%	\$1,453.20	\$1,227.52	\$225.68
5600928	Dec-07	Jun-10	20/07/2010	0.24900%	\$132.80	\$30.06	\$102.74
5607043	Jun-09	Nov-10	20/12/2010	0.21967%	\$70.16	\$20.48	\$49.68
5591913	Nov-09	Nov-09	12/02/2010	0.29367%	\$4.29	\$1.37	\$2.92
5592357	Nov-09	Nov-09	15/02/2010	0.29367%	\$4.28	\$1.36	\$2.92
Total					\$15,867.81	\$7,693.37	\$8,174.44

El D.L. N° 925 de fecha 20 de diciembre del 2005, publicado en el D.O. N° 26, Tomo 370 de fecha 7 de febrero del 2006, contiene la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL¹; en su Art. 34 Fecha de pago, establece: "En las leyes u ordenanzas de creación de impuestos, tasas y contribuciones especiales, se fijarán los plazos y fechas límites para el pago de los mismos. Cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

Quando los tributos sean establecidos por el Municipio en el ejercicio de su potestad tributaria, el pago se efectuará dentro de los 60 días siguientes al de la notificación de la resolución en que quede firme la obligación respectiva".

El Art. 38 Imputación del Pago; establece: "Cuando el contribuyente, tuviere deudas por diferentes tributos, podrá efectuar pagos parciales con aplicación a las deudas que él

¹ El Art.1 Disposiciones Fundamentales Finalidad y Preeminencia de esta Ley, establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Art. 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la Republica. Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales.



determine. Si no expresare a qué tributos deben imputarse tales pagos, se aplicarán comenzando por la deuda más antigua.

Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras."

En su Art. 47 Intereses Moratorios, establece: "Los tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial....".

El Art. 65 Contravenciones a la Obligación de Pagar y Sanciones Correspondientes; establece: "Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% de impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si se pagará en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$25.00."

Las Políticas de Cobro y Recuperación de Mora de fecha Diciembre de 2003; el Lit. C. Formulación de Políticas Numeral 2; establece: "En la municipalidad de Suchitoto los ciudadanos disponen de un plazo de 60 días para cancelar sus tributos (Impuestos y Tasas por servicio Municipales) sin recargo alguno. Esto de acuerdo con el artículo 34, capítulo IV, Título II de la ley General Tributaria Municipal."

La falta de ingresos indicada, se presentó debido a que la Encargada del Catastro para efecto del cobro de los impuestos, intereses y multas a Contribuyentes; emitió un solo Aviso – Recibo de Cobro por la mora tributaria de ejercicios anteriores adeudado según registros en el Sistema de Facturación y Cobro; dicho Aviso – Recibo de Cobro, no considera los intereses y multas de forma individual de cada uno de los meses morosos por el contribuyente.

Como resultado, la entidad no percibió ingresos que legalmente le pertenecían, lo que le impidió contar con mayores Disponibilidades para la ejecución de las operaciones de la Municipalidad.

Comentarios de la administración:

En Nota de fecha 26 de septiembre del corriente año, sin número de referencia; la Encargada de Cuentas Corrientes Municipal, expuso lo siguiente: "En esta Alcaldía se trabaja con el Sistema de Facturación y Cobro instalado por el Instituto de Desarrollo Municipal (ISDEM) desde 1997; es desde entonces que se cobra tasas por servicios e impuestos municipales a través del envío de avisos recibos de cobro....".

En Nota de fecha 14 de noviembre del corriente año, sin número de referencia El Concejo Municipal 2009-2012 y el personal de la municipalidad de Suchitoto, expusieron: "El sistema de facturación y cobro se realiza en base a un sistema automatizado llamado SIFIMO y según los datos que este produce se realiza la operación, dado el hallazgo reportado se ha procedido a hacer las consultas



respectivas ante el ISDEM como instancia encargada del sistema, ya que no puede la persona encargada de operar el sistema implementar cambios sin la autorización respectiva. Si es necesario hacer educaciones deberá el concejo actual solicitar los cambios respectivos del sistema o adquirir un nuevo sistema.”

Comentario de los auditores:

Los comentarios proporcionados por la Administración no desvanecen la observación, debido que la Administración no verificó el cálculo de intereses y multa de los contribuyentes según reporte acumulado, emitido por el Sistema de Facturación y Cobro; sin cerciorarse si estos estaban conforme a lo establecido en el Art. 45 y 65 de la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

4. No se contó con los servicios profesionales de un auditor interno.

La Municipalidad no dispuso de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales durante el 2010.

El D. L. No. 929 de fecha 20 de diciembre del 2005, publicado en el D. O. No. 12 Tomo 370 de fecha 18 de enero del 2006, contiene El CÓDIGO MUNICIPAL, el cual, en su Art. 106 establece: “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio”.

La deficiencia se debe a que El Concejo Municipal no contrató el Auditor Interno para el año fiscal de 2010.

En consecuencia al no contar con los servicios profesionales de un Auditor Interno, el Concejo Municipal no dispuso de la herramienta técnica para ejecución y verificación del control interno.

Comentarios de la administración:

En nota de fecha 28 de septiembre del corriente año, sin número de referencia; el Concejo Municipal de Suchitoto para el periodo sujeto a examen, expresó lo siguiente: “En el año 2009 se tenía contratado al auditor Interno, quien renunció a su cargo por nueva oportunidad de trabajo en el ministerio de relaciones exteriores, ante ello se realizó un proceso para contratar nuevo Auditor interno, en reunión del concejo municipal del día 18 de febrero del año 2012, acta número 8 con acuerdo número 10 se acordó proceso de contratación de Auditor interno a medio tiempo. Aspecto que se logró contratando al Lic. Julio Martínez, por acuerdo número 9, acta número 26 del día 17 de junio de 2010; quien estuvo varios meses del año 2010 y que luego renunció ante el Concejo municipal a su puesto; justificando que tenía una nueva oportunidad laboral; es así como se queda la municipalidad sin auditor interno al finalizar el año”.

Lo anterior es evidencia de que si como Concejo Municipal realizamos acciones encaminadas a cumplir con dicho requerimiento, y cumplir con lo del auditor externo, si



el renuncio fue ajeno a nuestra voluntad. Por aspecto de no estar en la municipalidad no puedo darle copias certificadas de dichos acuerdos y copia de contrato de Auditor Lic, Julio Martínez....”.

En Nota de fecha 14 de noviembre del corriente año, sin número de referencia El Concejo Municipal 2009-2012 y el personal de la municipalidad de Suchitoto, expusieron: “En el año 2009 se contaba con los servicios profesionales de auditor interno, quien renuncio a su cargo por nueva oportunidad de trabajo en el ministerio de relaciones exteriores, ante ello se realizo un proceso para contratar nuevo Auditor interno, en reunión del Concejo Municipal del día 18 de febrero del año 2010, acta número 8 con acuerdo numero 10 se acordó proceso de contratación de Auditor interno a medio tiempo. Aspecto que se logro contratado los servicios del Lie. Julio Cesar Martínez Murillo, por **acuerdo numero 9. Acta número 26 del día 17 de junio de 2010**: quien estuvo por un período de tres meses comprendidos entre Julio a Septiembre del 2010 y que luego renuncio ante el Concejo Municipal a su puesto; justificando que tenía una nueva oportunidad laboral; es por ello que la municipalidad no pudo seguir disponiendo de los servicios de auditor interno.

Lo anterior es evidencia de que como Concejo Municipal **SI REALIZAMOS** acciones encaminadas a cumplir con dicho requerimiento, duro 4 meses el proceso de contratación por motivos de los costos de honorarios que solicitaban que incluso implico reforma a presupuesto por la plaza según **acuerdo numero 8, acta 26 del día 17 de Junio del 2010**; y lamentablemente a los tres meses de haber logrado el proceso se dio la RENUNCIA; Lo cual fue ajeno a nuestra voluntad y no a falta de diligencias nuestras.”

Comentario de los auditores:

Luego de analizar los comentarios presentados por la administración, la deficiencia se mantiene, ya que el Concejo Municipal, no ordenó la contratación de un Auditor Interno durante el 2010. Con respecto a la persona que ocupó dicho cargo durante los meses de julio, agosto y septiembre; estaba en calidad de prueba para optar al Cargo de Auditor Interno.

5. Falta de emisión de la fórmula 1-ISAM, en el cobro de los servicios municipales.

Constatamos que el Tesorero Municipal de Suchitoto, no emitió los Recibos Fórmula 1-ISAM por los Servicios Municipales a los Contribuyentes, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010; utilizando sólo los Recibos-Aviso de Cobro emitidos por el ISDEM, como Recibo de Ingresos.

El D.L. N°963, del 15 de Febrero del 2006, publicado en el D.O. N°49, Tomo 370, del 10 de Marzo del 2006; contiene la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL; en su Art. 83 FACULTADES DE RECAUDACION Y COBRANZA, establece: “La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos portales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo.



La percepción del pago de los tributos se hará mediante la presentación por parte del interesado del mandamiento de ingreso o documento de cobro correspondiente, debiendo la Tesorería Municipal extender recibo de ingreso por la cantidad enterada, en los formularios que para tal objeto sean autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

La recaudación podrá realizarla directamente la Tesorería Municipal o por medio de los mecanismos previstos en el Art. 89 del Código Municipal, sin más limitaciones que las establecidas en el respectivo contrato, que para tal efecto se elabore y en el Código Civil o de Comercio, según el caso".

La deficiencia de la falta de emisión de los recibos Fórmula 1-I SAM; se debe, a que el Tesorero Municipal no emitió el correspondiente documento al efectuarse el pago de los tributos por los Contribuyentes.

La deficiencia da como resultado, que la Municipalidad al utilizar el documento de Aviso-Recibo de Cobro como Recibo de Ingresos, considerando que son emitidos por el ISDEM; se encuentre en una ilegalidad del registro de los ingresos establecidos por Ley.

Comentarios de la administración:

En Nota de fecha 26 de septiembre del corriente año, sin número de referencia; el Ex Tesorero Municipal, expuso lo siguiente: "El recibo Aviso de Cobro, emitido por el ISDEM es un documento legal para Recibir las tasas e impuestos de los habitantes del municipio. Ya que según la legalidad de este recibo, en reverso del mismo está impreso una nota que lo hace legal para realizar dichas transacciones, y en auditorías anteriores se demostró con ISDEM que tales documentos son legales por la nota que esta impresa en el reverso del recibo que con el sello de tesorería de cancelado se convierte en un recibo de ingreso."

En Nota de fecha 14 de noviembre del corriente año, sin número de referencia El Concejo Municipal 2009-2012 y el personal de la municipalidad de Suchitoto, expusieron: "El recibo Aviso de Cobro, emitido por el ISDEM es un documento legal para Recibir las tasas e impuestos de los habitantes del municipio. Ya que según la legalidad de este recibo En reverso del mismo está impreso una nota que lo hace legal para realizar dichas transacciones, y en auditorías anteriores se demostró con ISDEM, que tales documentos son legales por la nota que está impresa en el reverso del recibo que dice: **"Para que sea valido como recibo deberá llevar el sello de pago del colector o cajero respectivo."**

Comentario de los auditores:

De acuerdo a los comentarios vertidos por la Administración, la deficiencia no se desvanece; debido que la Administración, esta utilizando los documentos de Aviso-Recibo de Cobro como recibos de ingresos, considerando que son del ISDEM y tomando en cuenta que en el reverso del mismo está impresa una nota que lo hace legal para realizar dicha transacción. Dicho documentos no se considera como de



legítimo abono o ingreso y no cuenta con la legalidad del registro de los ingresos establecidos en el Art. 83 de la Ley General Tributaria Municipal. Por lo que la observación se mantiene por no haber emitido la Administración los Recibos Fórmula 1-I SAM.

6. Bienes inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR).

No existe evidencia de que se haya realizado gestión para reconocer los siguientes inmuebles como propiedad de la Municipalidad para el año 2010:

	Ubicación	Adquirido Por	Actualmente
1	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Milingo, de extensión superficial de 4 áreas.	400 m2; Donación otorgada el día 10 de Junio de 1979, por el señor Pablo Roberto Saavedra, ante el notario Amadeo Artiga H.	Predio para casa comunal Cantón Milingo.
2	Un inmueble rustico, situado en cantón Palacios, de la extensión superficial de 64 M2	64 m2; Donación otorgada el día 12 de Abril de 1958, por la señora Prudencia serrano Castillo, en documento privado.	Predio para servicios públicos, Cantón Palacios.
3	Un inmueble rustico, situado en cantón palo grande, de una extensión de 1/4 de manzana.	1750 m2; Donación Otorgada el día 10 de noviembre de 1936, por la señora Benita Joaquín, en documento privado.	Escuela anterior Cantón Palo Grande
4	Un inmueble rustico, situado en el cantón Colima, de una extensión superficial de 583.995 metros cuadrados.	583.99 m2; Donación otorgada el día 03 de septiembre de 1941, por el señor Pascual Alas, ante el notario Amadeo Artiga.	Escuela Caserío el Coyolito, cantón Colima.
5	Un inmueble rustico, situado en el cantón Montepeque de una extensión superficial de 200 metros cuadrados.	200 m2; Donación otorgada el 10 de Julio de 1958, por el señor Pedro Acosta, en documento Privado.	Predio p/Servicios Públicos, Montepeque-Palacios
6	Un inmueble rustico, situado en el Cantón Caulote, no dice extensión superficial.	Donación Otorgada el día 19 de Julio de 1927, por la señora Candelaria Rivera de Leiva, en documento privado.	Predio del pozo "El pito", Cantón Caulote.
7	Una casa y solar rustico, situado en el Cantón el Roble, de una extensión de 7 áreas.	700 m2; Compraventa otorgada el día 05 de Junio de 1939, por el señor Cipriano Guzmán, en documento privado.	Escuela anterior Cantón El Roble.
8	Dos predios, Una casa y solar urbano, situado en el Barrio El Calvario, no dice extensión superficial.	Compraventa otorgada el día 08 de Marzo de 1930, por la señora Tomasa del Carmen Alvarado Vda. De Coto, en documento privado.	Casa solar situado en barrio el calvario (sin ubicación)
9	Un inmueble rustico situado en el Cantón Pepehistenango de 52.13 metros cuadrados	52.13 m2; Donación el 06 de noviembre del 2002, por Antonio Lobo Escobar, Lic. Domínguez.	Tanque del agua de Pepeistenango y Agua Caliente.
10	Un inmueble rustico, situado en el Cantón Guadalupe, de una extensión superficial de 1/4 manzana o sea 17.5 áreas.	1750 m2; Donación otorgada el día 15 de Febrero de 1940, por los señores Jesús Francisco de Paz, Prudencio Henríquez, Rubén de Paz y Andrés Abrego, ante el notario Amadeo Artiga.	Escuela Cantón Guadalupe.
11	Una casa solar urbano, donde esta ubicado la Escuela Superior de Niñas.	Donación otorgada el día 16 de Junio de 1891, ante el abogado Joaquín Bonilla, por el Supremo Gobierno.	Escuela Superior de Niñas (sin ubicar)



	Ubicación	Adquirido Por	Actualmente
12	Una casa solar urbana, situada en el Barrio San José, no dice extensión superficial.	Donación otorgada el día 06 de noviembre de 1926 por el señor Eduardo Quiñones ante el abogado Jorge Escobar.	sin ubicar
13	Una casa y solar urbano, situado en el Barrio San José, no dice extensión superficial.	Donación otorgada el día 06 de Noviembre de 1926 por la señora Juventina Bonilla ante el Abogado Jorge Escobar	sin ubicar
14	Una casa y solar urbano, situado en el Barrio San José, no dice extensión superficial.	Donación otorgada el día 06 de Noviembre de 1926 por el señor Francisco Cañas Prieto ante el Abogado Jorge Escobar	sin ubicar
15	Un inmueble rustico, situado en el Cantón Las Delicias, de 407 m2.	407 m2; Compra venta otorgada en Suchitoto el día 25 de enero de 1965 por la señora María Victoria Alemán Vda. de Gallardo, por escritura privada con toma de razón.	sin ubicar
16	Un inmueble rustico en Cantón las Delicias de 169 metros cuadrados	169 m2; Donación otorgada en Suchitoto el 16 de Julio del 2002 por Roberto Antonio Funes, Notario Cruz Alirio Domínguez.	Sistema de Agua Laura López
17	Un inmueble rustico en Cantón Los Almendros de 115.02 metros cuadrados.	115 m2; Donación Suchitoto 10 de Julio del 2002, por Reyna de los Ángeles Vásquez, ante el Notario Cruz Alirio Domínguez.	Pozo Haciendita.
18	Un inmueble rústico, situado en El Cantón El Caulote, no dice extensión superficial	Donación otorgada el día 13 de Marzo de 1942, por los señores Fidel del Carmen Regalado y Segundo Regalado, ante el Notario Amadeo Artiga.	Escuela Cantón El Caulote
19	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Los Almendros, no dice extensión superficial	Compraventa, otorgada el día 15 de Enero de 1942, por la señora Delfina Rivera Vda. De López, ante el Notario Amadeo Artiga.	Escuela antigua Los Almendros-Haciendita
20	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Monteque (hoy Cantón Palacios), de una extensión superficial de 1440 V2	125 m2; Compraventa Privada, otorgada el día 16 de Marzo de 1939, por el señor Pedro Acosta.	Escuela anterior, Cantón Palacios.
21	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Buena Vista, de 1/4 de manzana	1750 m2; Donación otorgada el día 27 de Enero de 1942, por el señor Fidel Alvarado, ante el Notario Amadeo Artiga.	Escuela antigua, Cantón Buena Vista
22	Una casa y solar urbano, situado en el Centro de la ciudad.	Compraventa otorgada el día 20 de Abril de 1903, por el señor Juan Rafael Orellana, ante el abogado José León Narváez	Escuela anexa a Escuela Superior (sin ubicar)
23	Un inmueble rústico, situado en el Cantón Pepeistenango, de 995.9 M2	995.90 m2; Compraventa otorgada el día 05 de Julio del 2002, por el señor Leonardo Rivera Mejía, ante el Notario Cruz Alirio Domínguez.	Cisterna Pepeistenango



	Ubicación	Adquirido Por	Actualmente
24	Un inmueble rústico, Cantón Caulote, de 260.06 M2	260 m2; Compraventa, otorgada el día 31 de Julio del año 2002, por e señor Rosalío Mozo Sánchez, ante el Notario Cruz Alirio Domínguez	Tanque de Agua Caliente. Sistema de Agua
25	Un inmueble rustico situado en el Cantón Aguacayo de una extensión superficial de 1429.25 mts. Cuadrados.	1429 m2; Donación otorgada el día 26 de Febrero del año 2003, por el señor Eugenio Chicas Martínez, ante el Notario Julio Eduardo Rodríguez Flores.	Escuela Cantón Aguacayo
27	Un inmueble rustico, en el Cantón El Caulote, identificadas como parcelas 134/ 01, 134/02, 134/04, 134/05, 134/07	Compra venta otorgada en Marzo 2001, por el señor Francisco Guardado, ante el notario Cruz Alirio Domínguez.	Planta de tratamiento de aguas negras.
28	Inmueble rustico situado en el Cantón el Caulote, identificada como parcela 134/03	Compra venta otorgada el Marzo 2001, por el señor Juan Ramón Guardado, ante el notario Cruz Alirio Domínguez.	Planta de tratamiento de aguas negras
29	Inmueble rustico situado en el Cantón el Caulote, identificada como Botadero Clausurado de Basura Los Tercios	Compra venta otorgada ante el Notario Ovidio Mauricio González, en la ciudad de San Bartolomé Perulapía, a las ocho horas del día 14 de Abril del 2004, por el señor Miguel Ángel Rodríguez	Botadero Los Tercios, Clausurado

El D.L. N° 929, del 20 de Diciembre de 2005, publicado en el D. O. N° 12, Tomo 370, de fecha 18 de Enero de 2006, contiene el CÓDIGO MUNICIPAL, el cual en su Art.51, Literal a) establece "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico :a) Ejercerla Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales..".

El Código Civil de la Sección 2ª, de la Inscripción de la Propiedad Raíz, Art. 683 establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro.

La misma regla se aplicará a la tradición de los derechos de usufructo, uso o habitación, de servidumbres y de legado de cosa inmueble".

La Sección 3ª de los Títulos que deben Inscribirse y de las Formas de las Inscripciones de la Propiedad Raíz; en su Art. 686 establece: "En el Registro de la Propiedad se inscribirán:

Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfieran, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles;

Los títulos o instrumentos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifique no cancelen derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbres o bienes inmuebles; y



Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, cuando deban hacerse valer contra tercero."

La deficiencia indicada se genera por la falta de iniciativa del Concejo encaminada a la inscripción de los bienes inmuebles de la Municipalidad.

En consecuencia, se corre el riesgo de perder la propiedad de los inmuebles que son de naturaleza municipal.

Comentarios de la administración:

En nota de fecha 1 de octubre del corriente año, sin número de referencia el Señor Síndico Municipal de Suchitoto; expuso lo siguiente: "Durante el período de gestión 2006 - 2009 se reviso dicha situación y se hizo un diagnostico interno que nos dio como resultado que existía un problema de continuidad a ese proceso y que si bien se habían realizado algunos valúo se necesitaba en un primer momento actualizar la legalización de los inmuebles y su respectivo registro en el CNR. Lo anterior implica un proceso ya que hay que revisar cuales se requiere primero Titulación para poder ser inscritos, porque la propiedad de la municipalidad está establecida en los documentos, lo que no están son registrados para seguridad ante terceros. Como parte del proceso; antes de titulación se requiere realizar las mediciones topográficas según la realidad en el terreno y con la tecnología que ahora exige el CNR. [...].

Con base a lo anterior y como respuesta a la solicitud de dicha información les informo que se ha mantenido un proceso durante el año 2010, en el cual se inicio en el año 2009 y continuó año 2011 así se ha realizado la medición de 40 propiedades de las cuales se le deja a la nueva administración los Planos Topográficos, la Descripción Técnica y la Memoria Descriptiva de 40 propiedades, A fin de que la nueva administración pueda continuar el proceso.

Como evidencia de las gestiones realizadas por el **Concejo período 2009- 2012** le anexo un cuadro con **una muestra** de 20 propiedades medidas y su respectivo resultado, solo como **muestra anexo 10 copias de Memorias descriptivas y 10 Descripciones técnicas** de las 20 propiedades reportadas en el cuadro, ello solo es una muestra. [...]

Se inicio proceso de titulación ante el juzgado de Suchitoto de un grupo de 10 propiedades las cuales están en su proceso normal y de las cuales a inicios del año 2012 el juzgado ha notificado y realizado las publicaciones respectivas como parte del proceso de titulación.

Como evidencia de las gestiones que se realizaron en 2010 le **anexo copias** de las boletas de 7 propiedades (**cantón el zapote, cantón Colima, cantón palo grande, Cantón Culote, Cantón El Roble, Cantón Consolación, Cantón Delicias**) que fueron presentados sus planos en el CRN el día 2 de diciembre del año 2010."

En Nota de fecha 14 de noviembre del corriente año, sin número de referencia El Concejo Municipal 2009-2012 y el personal de la municipalidad de Suchitoto,



expusieron: "Durante el periodo de gestión 2006 - 2009 se reviso dicha situación y se hizo un diagnostico interno que dio como resultado que existía un problema de continuidad a ese proceso y que si bien se habían realizado algunos valuos se necesitaba en un primer momento actualizar la legalización de los inmuebles y su respectivo registro en el CNR. Lo anterior implica un proceso ya que hay que revisar cuales se requiere primero Titulación para poder ser inscritos, porque **la propiedad de la municipalidad** en términos jurídicos está establecida en los documentos, lo que no están son **registrados** para efectos de seguridad ante terceros. Como parte del proceso; antes de titulación se requiere realizar las mediciones topográficas según la realidad en el terreno y con la tecnología que ahora exige el CNR (Estación Total y GPS). NOTA: lo planteo como Alcalde que tuve la experiencia de ser uno de los gerentes del programa de seguridad jurídica rural junto al ILP con un total de unos 30 mil títulos registrados en el CNR, lo que me permite afirmar que esto es un proceso no un acto único.

- Como evidencia de **las gestiones realizadas** por el **Concejo periodo 2009- 2012** le anexo un cuadro con la lista de 28 propiedades señaladas por el equipo auditor que han sido medidas topográficamente 22 propiedades (un 79%) y su respectivo resultado así como sus respectivas Memorias descriptivas y Descripciones técnicas y planos topográficos de las propiedades reportadas por el equipo auditor. Además se han medido para dicho proceso otras 14 propiedades que no están en el reporte del equipo, con lo que suman 36 proceso iniciados.
- Se inicio **proceso de titulación** ante el juzgado de Suchitoto de un grupo de 10 propiedades las cuales están en su proceso normal y de las cuales a inicios del año 2012 el juzgado ha notificado y realizado las publicaciones respectivas como parte del proceso de titulación; **Que es un 36% de lo reportado**
- Como evidencia de las gestiones que se realizaron en 2010 se **anexa copias** de las boletas de 7 propiedades (**Cantón El Zapote, Cantón Colima, Cantón Palo Grande, Cantón Culote, Cantón El Roble, Cantón Consolación, Cantón Delicias**) que fueron presentados sus planos en el CRN el día 2 de diciembre del año 2010, por lo que se concluye que si ha **realizado gestión para reconocer los inmuebles como propiedad de la Municipalidad**, en tanto es un proceso, y no un acto único y cuyo acto final depende del juzgado correspondiente.
- Como evidencia se anexan como ejemplo de documentos de publicaciones esto es una muestra que el proceso ha continuado y que no es el tiempo que uno define sino lo del juzgado, para finalizar el proceso de titulación. Hasta que ello termina se puede REGISTRAR ante el CNR."

Comentario de los auditores:

Pese a los comentarios efectuados por la Administración Municipal, la deficiencia se mantiene, ya que los bienes no están inscritos y no se cuenta con un documento legal que indique lo contrario.

7. El Concejo Municipal no fue informado de la ejecución del presupuesto.



Al examinar la documentación presentada, verificamos que el Concejo Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, durante el ejercicio 2010, no fue informado mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto.

El D. L. N° 274 de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el D. O. No. 23 Tomo 290 de fecha 5 de febrero de 1986, contiene EL CÓDIGO MUNICIPAL, el cual en su Art. 84 establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto".

Esta situación se presenta debido a que el Alcalde no dió las indicaciones pertinentes, a fin de que se preparara la información financiera en forma comprensible para conocimiento de los Concejales.

Como resultado, los señores miembros del Concejo Municipal desconocían la ejecución presupuestaria de la Municipalidad.

Comentarios de la administración:

En nota de fecha 28 de septiembre del corriente año, sin número de referencia; el señor Alcalde Municipal de Suchitoto para el periodo sujeto a examen, expuso lo siguiente: "Durante el periodo de gestión 2009 - 2012 se uso por norma que en la agenda del Concejo se incorporo siempre el punto de UACI donde se revisaba la ejecución de proyectos y para ello la situación presupuestaria y disponibilidad financiera para efectos de que el Concejo pudiera definir la aprobación de proyectos, aprobación de gastos, ello implicaba que se conociera la ejecución según proyectos por mes y por trimestre, ello era presentado según cuadro que entregaba tesorería de como se ejecutaba el presupuesto al menos en lo relacionado al FODES.

En cada reunión o al menos cada 15 y máximo un mes se dio siempre a conocer la situación el estado financiero de la municipalidad por grandes cuentas además de la ejecución por proyecto según presupuesto aprobado. Si acepto que no se tiene un formato especial o particular de mostrar la ejecución presupuestaria en lo relacionado a los fondos propios, diferente a lo de FODES que si se tenía y hay evidencia de ello tanto en lo del 75% como en lo del 25%, de lo contrario no hubiera tenido el Concejo elementos para realizar los acuerdos de reforma presupuestaria.

Es de lamentar que no siempre todos los miembros del Concejo Municipal le toman la importancia a esta información y generalmente solo quieren saber en detalle lo que les corresponde a su zona o área de trabajo, creo es una debilidad en varios Concejos Municipales, sin embargo yo cumplí con tener la información disponible y proporcionarla.....".

En Nota de fecha 14 de noviembre del corriente año, sin número de referencia El Concejo Municipal 2009-2012 y el personal de la municipalidad de Suchitoto, expusieron: "Durante el periodo de gestión 2009 - 2012 se uso por norma que en la agenda del Concejo se incorporo siempre el punto de UACI donde se revisaba la ejecución de proyectos y para ello la situación presupuestaria y disponibilidad



financiera para efectos de que el Concejo pudiera definir la aprobación de proyectos, aprobación de gastos, ello implicaba que se conociera la ejecución según proyectos por mes y por trimestre, ello era presentado según cuadro que entregaba tesorería de como se ejecutaba el presupuesto al menos en lo relacionado al FODES.

En cada reunión o al menos cada mes se dio siempre a conocer la situación el estado financiero de la municipalidad según cada cuenta bancaria que tiene la municipalidad y por proyecto según presupuesto aprobado.

No se tuvo un formato especial sino que se uso el que se lleva junto a tesorería que muestra la ejecución presupuestaria en lo relacionado con los fondos FODES y hay evidencia de ello tanto en lo del 75% como en lo del 25%, de lo contrario no hubiera tenido el Concejo elementos para realizar los acuerdos de reforma presupuestaria, para ello funciono lo de tener esa información pues de lo contrario no tienen elementos el Concejo para aprobar gastos en el caso de fondos propios o de cooperación así como de aprobar las carpetas o proyecto con los fondos FODES.

Se anexan copias de muestra de la información que se generaba a fin de que la pudiera consultar el Concejo Municipal y que se presentaba en pantalla multimedia. (Ejemplos de Mayo 2010 y de Octubre 2010, del fondo de inversión y mayo del fondo de pre inversión.)

Comentario de los auditores:

La deficiencia se mantiene, ya que no encontramos evidencia en puntos de acta, acerca de la comunicación de la información indicada.

5. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Comprobamos que el Informe a cuyas Recomendaciones le daríamos seguimiento, correspondiente a Examen de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, se encuentra en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, clasificado como JUICIO DE CUENTAS NUMERO JC-95-2Q10-7.

6. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

La Municipalidad cuenta con la Unidad de Auditoría Interna; de la cual no encontramos evidencia de sus Papeles de Trabajo e Informes de Auditoría de los exámenes practicados a los diferentes departamentos de la Municipalidad; así mismo, constatamos que su Plan de Trabajo para el año a examinar fue remitido a la Corte de Cuentas de la República de forma extemporánea con fecha 10 de agosto del 2010.

7. Recomendaciones de auditoría

1. Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Alcalde Municipal que gire las instrucciones pertinentes, a fin de actualizar los saldos adeudados, intereses

45

moratorios y multas, Información y base de datos de los contribuyentes, con el objetivo de determinar el saldo real y actual de los Deudores Monetarios por Servicios Municipales.

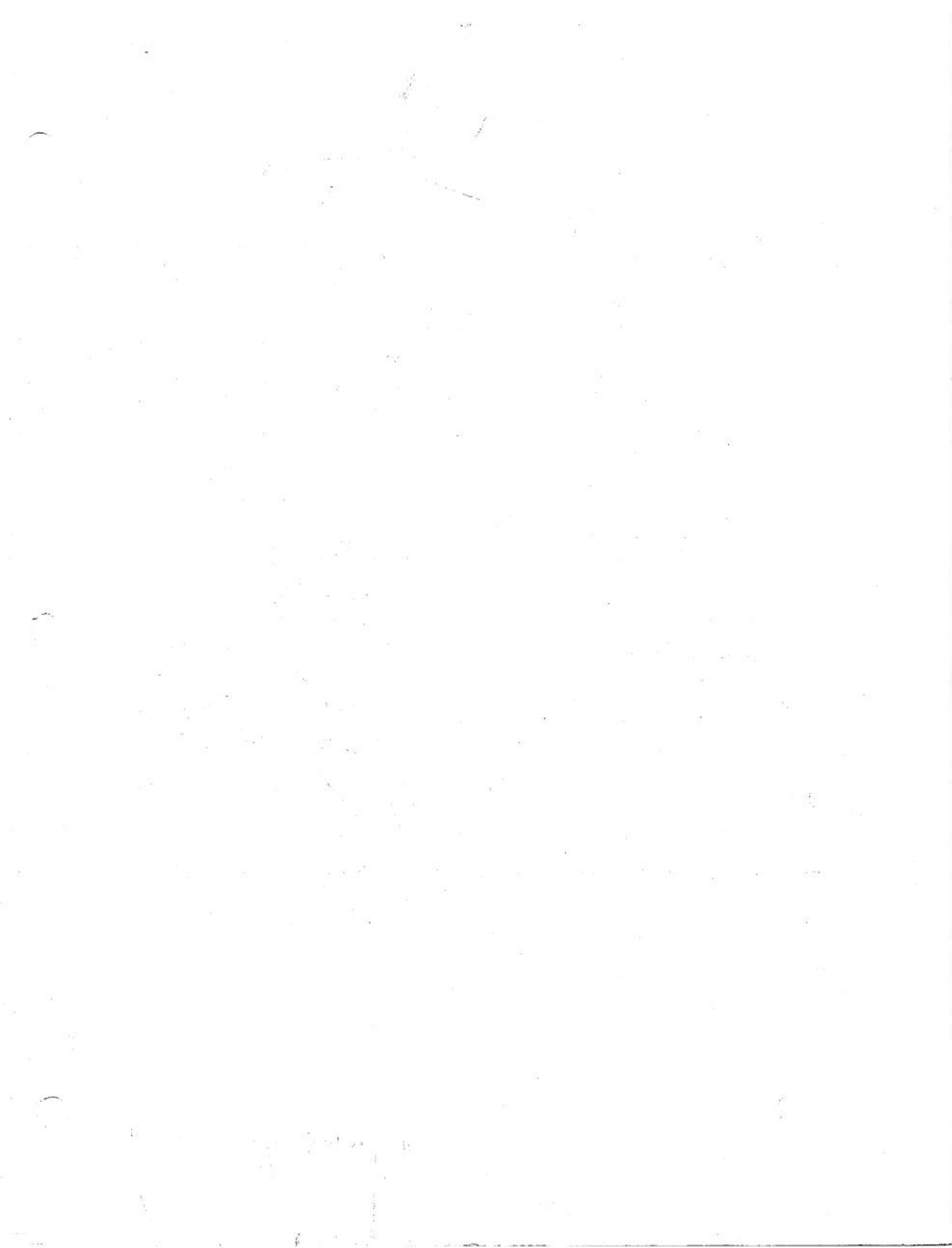
2. Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Alcalde Municipal; efectuar gestión a efecto de inscribir los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

San Salvador, 23 de octubre de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





ACTA N°. 37/2012
7 DE NOVIEMBRE DE 2012



ACTA DE LECTURA AL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA PRACTICADA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010".

En las instalaciones de la Corte de Cuentas de la República, a las diez horas del día siete de noviembre del dos mil doce, siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al **"BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010"**, y a presencia de los señores: Antonio Juan Javier Martínez, Juan Pablo Ramírez, José Domingo Lara, Marta Alicia Hernández de Recinos, José Fredy Durán, Elva Alicia Rivas de Alas, Inocente de Jesús Orellana, Margoth Pérez Portillo, Ángel Rafael Urbina, Luis Antonio Paz Cárcamo, Marta Gloribel González v. de Chávez, Bill Enrique Lara y Sonia Leonor Alas de Rivera, funcionarios actuantes durante el período examinado; quienes fueron convocados con fecha 30 de octubre del corriente año; y en representación de la Corte de Cuentas de la República, el licenciado Miguel Ángel Martínez, Subdirector de Auditoría Tres y los auditores Leonel Antonio Deras Navas, Julio César Girón Delgado, auditores de la Dirección de Auditoría Tres; y José Roberto Ortiz Molina, Jefe de Equipo de Auditoría; se procedió a dar lectura al Borrador de Informe en cumplimiento de la Ley y demás Normas de Auditoría exigidas por la Corte de Cuentas de la República a los funcionarios actuantes.

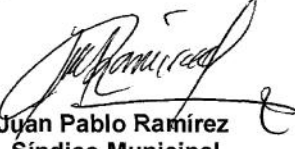
Se hace constar que la presente acta, únicamente constituye evidencia de que los mencionados funcionarios estuvieron presentes en la lectura del Borrador de Informe antes mencionado.

A solicitud de los señores Concejales presentes, se otorgan cinco días hábiles, que concluyen el 14 de noviembre del corriente año, para presentar documentación que coadyuve a desvanecer las observaciones hechas.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente Acta en su lugar de origen, a las once horas con treinta minutos de esta misma fecha, la cual se firma de conformidad,

MIEMBROS DE CONCEJO MUNICIPAL SUCHITOTO 2009/2012

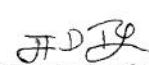

Lic. Antonio Juan Javier Martínez
Alcalde Municipal

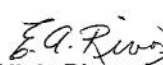

Juan Pablo Ramírez
Síndico Municipal

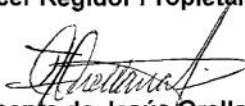



José Domingo Lara
Primer Regidor Propietario


Marta Alicia Hernández de Recinos
Segunda Regidora Propietaria

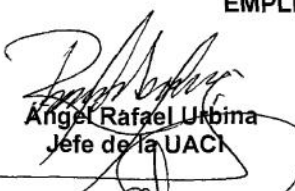

José Fredy Durán
Tercer Regidor Propietario


Elva Alicia Rivas de Alas
Cuarta Regidora Propietaria

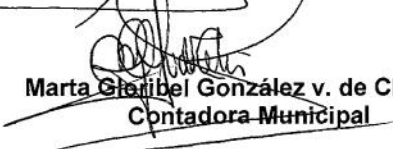

Inocente de Jesús Orellana
Quinto Regidor Propietario


Margoth Pérez Portillo
Sexta Regidora Propietaria

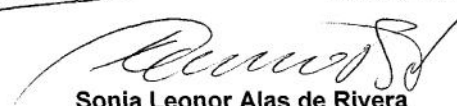
EMPLEADOS MUNICIPALIDAD EJERCICIO 2010


Ángel Rafael Urbina
Jefe de la UACI


Luis Antonio Paz Cárcamo
Encargado de Registro y Control Tributario


Marta Gertrudis González v. de Chávez
Contadora Municipal

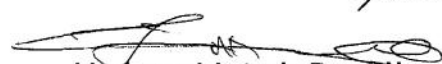

Bill Enrique Lara
Tesorero Municipal


Sonia Leonor Alas de Rivera
Encargada de Cuentas Corrientes

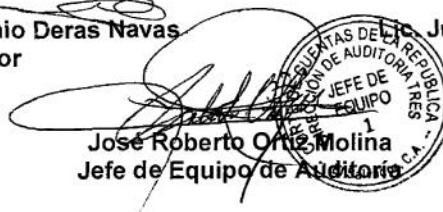
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA


Lic. Miguel Ángel Martínez
Subdirector de Auditoría Tres




Lic. Leonel Antonio Deras Navas
Auditor


Lic. Julio César Girón Delgado
Auditor


José Roberto Ortiz Molina
Jefe de Equipo de Auditoría



